



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Derecho

*La sobrepoblación como causa generadora de violaciones a los derechos
humanos dentro de los centros penitenciarios en México*

Tesis

Para obtener el título en:

Licenciada en Derecho

Presenta:

Yeni Jocabet Juarez Cornelio

Director

Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto



Chetumal Quintana Roo, México, junio 2021.





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Derecho

*La sobrepoblación como causa generadora de violaciones a los derechos humanos
dentro de los centros penitenciarios en México*

Presenta: Yeni Jocabet Juárez Cornelio

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de Tesis y aprobada como requisito para
obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR:

Dra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

ASESOR TITULAR:

Mtro. Javier Omar España Novelo

ASESOR TITULAR:

Mtro. Salvador Bringas Estrada

ASESOR SUPLENTE:

Dr. Ignacio Zapagoza Angeles

ASESOR SUPLENTE:

Dra. Ma. Eugenia García Contreras

Chetumal, Quintana Roo, México, junio 2021.



DEDICATORIA

Al finalizar mi carrera profesional he logrado uno de mis objetivos en mi vida y quiero darles las gracias de manera especial a las personas que me apoyaron superando todos los obstáculos para lograrlo, con todo respeto y amor dedico este triunfo:

Primeramente a Dios que me ha dado la vida y la oportunidad de llegar a este momento tan importante dentro de mi formación profesional, a quien a pesar de lo difícil de las circunstancias, me dio el valor y la valentía para continuar, A la memoria de mi Mami Lea, a quien siempre traigo presente en mi corazón, por ser la primera persona que creyó en mí, que me apoyo y cuidó de mí siempre, hasta el día que le tocó partir. A mi padre, Josué Juárez Hernández, que ha sido siempre el pilar de mi familia, que ha sacrificado mucho para que yo tuviera la oportunidad de llegar hasta este día tan especial, por las noches de desvelos acompañándome hasta terminar las tareas, por siempre darme la oportunidad de siempre decidir y nunca imponerme sus ideales, a mi madre Safira Cornelio Estrada, por los consejos y el apoyo incondicional que siempre me ha dado, a pesar de nuestras diferencias. Mis hermanos que siempre me han escuchado y apoyado, porque a pesar de las diferencias que podamos, tener sé que siempre en ellos tendré amor y apoyo incondicional.

YENI JOCABET JUAREZ CORNELIO

AGRADECIMIENTOS

Les doy las infinitas gracias a mi Dios que me dio vida, para lograr uno de mis sueños, por sus bendiciones e iluminar mi camino, darme la inteligencia y brindarme la fuerza necesaria, para poder lograr uno de mis grandes propósitos en mi vida profesional.

Gracias a mis padres, ya que sin ellos, y el gran sacrificio que han hecho hasta el día de hoy, no lo hubiera conseguido. Los amo. Gracias por creer en mí, por su apoyo incondicional aun en los momentos más difíciles de nuestras vidas.

“La corona de los ancianos son sus nietos; el orgullo de los hijos son sus padres”.

A los profesores y compañeros, quienes en todo momento estuvieron atentos a las solicitudes de apoyo académico.

A la Dra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto, porque este trabajo es consecuencia de sus asesorías que implica un valioso tiempo de su parte.

Gracias por el apoyo de diversas personas que estuvieron conmigo, confiaron en mí, y me dieron su apoyo directa o indirectamente, teniéndome paciencia, dándome ánimos y sobretodo estando para mí cuando más lo necesitaba, brindándome su comprensión.

Por su especial apoyo, su ayuda en todo momento, y sus palabras de aliento, a mi novio. Infinitas gracias por todo.

YENI JOCABET JUAREZ CORNELIO

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	8
EL SISTEMA PENITENCIARIO: ORIGEN, FINES Y CARACTERÍSTICAS.	8
1.1 Antecedentes	8
1.2 Los fines declarados de las cárceles vs los fines reales	11
1.3 Las cárceles de México; su uso y abuso.	15
CAPITULO II	17
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES.	17
2.1 Los derechos humanos y las garantías Constitucionales	17
2.2 El Sistema Penitenciario y los Derechos humanos	20
2.2 Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.	26
CAPÍTULO III	32
SOBREPOBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.	32
3.1 El uso y abuso de La pena privativa de la libertad	32
3.2 Sobrepoblación en las cárceles.	34
3.3 La sobrepoblación como un problema grave en las cárceles Mexicanas.	36
CAPITULO IV	46
COVID-19: LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA ANTE LA NUEVA REALIDAD	46

4.1 El virus que no conoce muros.	46
4.2 El efecto Negativo del COVID-19 en las cárceles Mexicanas.	49
4.3 Ley de Amnistia	53
CAPÍTULO V.	55
PROPUESTA PARA DISMINUIR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS CAUSADO POR LA SOBREPoblACIÓN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MEXICANOS	55
5.1 El porqué de crear nuevas estrategias	55
5.2 Propuesta	56
CONCLUSIONES	62
ANEXOS	66
BIBLIOGRAFÍA	71

INTRODUCCIÓN

Las cárceles existen en la sociedad desde hace muchos siglos. Por lo general han sido lugares en los que las personas se les somete a algún tipo de proceso judicial, están en espera de una resolución o se encuentran reclusas cumpliendo una condena.

En la actualidad es considerado el tipo de pena más importante, cuantitativa y cualitativamente, y se ha convertido en un tema de mucha controversia, pues desde su utilización como pena, ha sido un instrumento de abuso de poder y violación constante a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Lejos de cumplir con su función primordial que es la reinserción bajo el respeto y la garantía de los derechos humanos, este provoca a menudo consecuencias graves, pues se ha convertido en un espacio para recluir a cualquier persona que valla en contra de las normas, sin importar la gravedad de la falta.

Y si bien es cierto, en los últimos años el nivel de delitos va en aumento, también es cierto que una de las respuestas más desesperadas del estado ha sido la pena privativa de la libertad, pues en México, pues de acuerdo a lo que diversos actores afirman; aproximadamente el 95% de los delitos tiene la cárcel como pena, convirtiéndose este en una de las medidas principales por encima de las demás.

Debido a esto es posible observar un aumento sustantivo en la población penitenciaria, la capacidad de los centros penitenciarios ha crecido, sumándole el aumento de los índices de violencia, numerosas muertes y delitos, además de la existencia notoria de violaciones a los derechos humanos, provocando una situación crítica particularmente en algunos Centros Penitenciarios. Ya que desde luego la prisión en todo momento debería garantizar la seguridad, las condiciones óptimas para que las y los internos tengan una vida digna, y sobre todo el

respeto a sus derechos humanos dentro del centro, sin embargo, existe un desfase entre la realidad y la norma penitenciaria mexicana.

Actualmente, al interior de los establecimientos penitenciarios mexicanos, existe una enorme violación de derechos humanos de las personas que están privadas de su libertad, y uno de los factores que más influyen es la sobrepoblación, ya que prácticamente en todos los centros se presentan condiciones que evidencian el deterioro de la calidad de vida, al punto que no se pueden considerar sitios seguros.

Dentro de la investigación se pretende entregar un diagnóstico sobre la situación de la sobrepoblación que se vive actualmente en los Centros Penitenciarios Mexicanos y para ello se planteó la siguiente hipótesis: “La sobrepoblación que existe dentro de los centros penitenciarios mexicanos, causa que las personas privadas de la libertad vivan en condiciones indignas y les sean violados sus derechos humanos”.

Tomando en cuenta el alto índice de sobrepoblación carcelaria que hay a nivel nacional, se pretende evidenciar es que este es un factor determinante para la violación de los derechos humanos, por lo que resultara pertinente y conveniente efectuar la presente investigación, dado que va a constituir una herramienta importante que tiene finalidad de evidenciar la violación directa a los derechos humanos de los reclusos en México.

Lo anterior, es de suma importancia porque está directamente relacionada con los derechos humanos de una población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, ya que las personas privadas de libertad dependen del Estado para satisfacer sus necesidades básicas y demás derechos. En tal sentido para poder corroborar o verificar de forma satisfactoria la hipótesis planteada, el trabajo de investigación será desarrollo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la investigación científica, para lo cual, la siguiente investigación versa en dos tipos; La investigación documental; que se lleva a cabo a través de una primera fase exploratoria mediante la cual indagará en diversos medios impresos y electrónicos, documentos como

libros, enciclopedias, diccionarios, revistas, periódicos, tesis, monografías, folletos y estadísticas previas para identificar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

La segunda fase de esta investigación será la descriptiva en la cual se indicará cuáles son las características del sistema penitenciario nacional. Y por último la investigación es cualitativa, de tipo explicativo-descriptivo, debido a que las técnicas utilizadas darán como resultado información descriptiva, que es analizada mediante el método analítico.

En las próximas páginas se desarrollará esta temática de la siguiente manera: En el primer capítulo se darán a conocer los antecedentes del sistema penitenciario mexicano, la evolución de las penas, de la misma forma se analizarán las funciones declaradas de las cárceles en comparación con las funciones reales, evidenciando la situación actual de las cárceles, los problemas de forma general, así como la realidad que se vive dentro de estos centros penitenciarios.

En el segundo capítulo se realizara un análisis de los derechos humanos, las garantías para su protección, asimismo se realizara un análisis de los derechos humanos que están bajo la protección del sistema penitenciario y cuales son restringidos al momento de ser privados de su libertad.

El tercer capítulo se abordará la situación de las cárceles en México, y se desarrollan los factores que causan la sobrepoblación y hacinamiento y las consecuencias que estos problemas conllevan, como un factor determinante de violación directa a los derechos de las personas privadas de la libertad.

En el cuarto capítulo se tocara un tema de los temas más sensibles que se está viviendo en la actualidad; como es la pandemia del COVID-19, así como el efecto negativo que ha tenido en los centros penitenciarios.

El quinto capítulo será una respuesta de la importancia que tiene el proponer las estrategias para la reducción de la sobrepoblación, así como explicar el porqué de ello, y por ultimo realizar una propuestas para mejorar la situación de los derechos de los reclusos y disminuir la problemática planteada.

CAPÍTULO I

EL SISTEMA PENITENCIARIO: ORIGEN, FINES Y CARACTERÍSTICAS.

1.1 Antecedentes

En la actualidad, cuando se habla de establecimientos penitenciarios se hace referencia principalmente a los centros que son ocupados para el resguardo y salvaguardia de los detenidos, procesados, y sentenciados; dicha institución tiene como fin fundamental, la reeducación y reinserción social del procesado o sentenciado, que tiene impuesta la pena o medida de privación de la libertad.

A primera vista, podría parecer que este modelo penitenciario es el que ha existido desde siempre, pero no es así; ya que, este ha sufrido diversos cambios, dependiendo de las necesidades de la sociedad.

De hecho, privar de la libertad durante un determinado tiempo, como consecuencia de haber cometido delito, es una determinación de la política criminal que se implantó aproximadamente durante el siglo XVIII y, por lo tanto, se puede decir, que esta no es más que una institución relativamente moderna, ya que, si bien la figura de la prisión ha sido utilizada desde tiempos remotos de la cultura humana, estas en un inicio fueron; calabozos, cuevas, tumbas, y cavernas; lugares inhóspitos que servían para que se les aplicaran penas denigrantes, y castigos que buscaban infligir miedo para establecer el orden social; y donde las personas esperaban a que llegara su sentencia.

De lo anterior se puede decir, que solo le proporcionaba sufrimiento al delincuente, segregándolo socialmente, sin preocuparse por la suerte del recluso, y, por lo tanto, la idea de corrección era todavía muy lejana.

A lo largo de la historia, las cárceles han sido el medio de castigo más utilizado en el sistema judicial; pero en la Edad Media, no solo se convirtieron en el centro de castigo, sino que también se en un medio de represión política para las dictaduras.

Después de la Edad Media, surgieron leyes punitivas en las que se imponían castigos a los delincuentes, que debían cumplir dentro de las celdas. En este momento se utilizaron castigos como; azotes, mutilación y pena de muerte, convirtiéndose en un medio inhumano e ineficaz.

En ese marco, Monge González definió muy bien la situación del Derecho Punitivo hasta el siglo XVIII, asociándolo a una amalgama de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desiguales, rigurosos, crueles y arbitrarios, cuyo objetivo fundamental y principal consistía en provocar el miedo, sin importar la comisión de graves errores, de esta manera, reyes y señores aplicaban a los rebeldes, castigos no autorizados por las leyes, a fin de combatir la criminalidad que azotaba sus territorios. (Gonzales, 1997, pág. 34)

Hasta el siglo XVI, las normas penitenciarias generales se utilizaron para detener a los detenidos hasta el juicio. Sin embargo, considerando la situación desde el momento en que fue condenado a prisión, esta se consideró una pena más aplicable. Por tanto, la idea resultante es que es necesario mantener al criminal en un espacio limitado e independiente.

Así pues, al nacimiento de las cárceles, como ya es sabido, se debió al efecto combinado de varios factores:

La ilustración, en primer lugar, siendo la voz contra la pena de muerte y el uso de la tortura; y el desarrollo del sistema de pena inspirado en el humanismo, donde los seres humanos ya no son considerados solo un trozo de carne; y lo más importante, con el fin del antiguo régimen y la forma especial de ver el castigo.

En el caso de México, como en el resto del mundo, las cárceles están asociadas con el terror, el sufrimiento y las constantes violaciones de los derechos humanos de los presos. (Trujillo, 2019, pág. 6).

Pues durante el siglo XIX y XX no sólo tuvieron un papel de reclusión; sino también, de represión y tortura de los perseguidos políticos, pasado de ser un lugar de resguardo y vigilancia, a un espacio de sentencia y readaptación social.

Refiriendo así 3 etapas primordiales:

La prehispánica, colonial y después de consumada la independencia hasta la actualidad.

En la época prehispánica en México aún se desconocía el propósito de la privación de libertad, es decir, que no se considera como un castigo, sino solo como una medida de prisión preventiva en la ejecución de una sentencia, pues en comparación con otras penas severas, solo ocupan el segundo lugar en los procesos penales.

El sistema penitenciario en la colonia se basó en leyes como la de Siete Partidas, la Novísima Recopilación y las Leyes de las Indias. Entre otras disposiciones, destacan las que indicaban que cada preso debía pagar el derecho de encarcelaje, que los espacios de encierro deberían estar divididos para hombres y mujeres, y que se debía disponer de un sistema de limosnas para la alimentación de los reos. Ya con la llegada de los españoles se implementaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa. (Ramirez, 2012)

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la prisión alcanza su punto de inflexión, se logró justificar la pena de la prisión y se buscaba una justificación que arrancara lo utópico y legitime su uso.

Y en este sentido Enrique Cercas en su tesis “Un estudio sobre la eficiencia de las cárceles de Quintana Roo, México” cita a Kaufmann quien dice que: en este contexto se pone en funcionamiento el nuevo sistema penitenciario: el progresivo, que consiste en que

el recluso puede mejorar su situación penitenciaria de acuerdo con su comportamiento, naciendo así otra función atribuible a la cárcel: la readaptación de los reclusos. (Kaufmann 1977, citado en Cercas, 2013)

Sergio E. Tonkonoff Costantini en su investigación; “Las funciones sociales del crimen y el castigo”, cita a Durkheim quien afirma que este hizo un análisis más profundo de la razón de ser de la pena, indicando que las auténticas funciones son la solidaridad social y la conciencia colectiva, como institución social asegura la cohesión social, contribuyendo a la reproducción moral de la sociedad y como medio eficaz de disciplinamiento social. (Durkheim, 1993, citado en Costantini, 2012)

A partir de 1956, el sistema penitenciario se reorganizó mediante la atención de los presos para su tratamiento, en funciones más específicas. En 1975, México consideró la base de tratamiento de reclusos en el nuevo proyecto penitenciario que está implementando. En 1971, el Congreso Federal aprobó los estándares mínimos, que estipulaban la readaptación social basado en el trabajo, la formación y la educación. Con el paso del tiempo, también se modificó la estructura organizativa para lograr el desarrollo de toda la institución penitenciaria, como se la conoce hoy.

1.2 Los fines declarados de las cárceles vs los fines reales.

Durante los últimos años, mucho se ha escrito sobre el fin de la pena, y desde un punto de vista teórico, este puede cumplir diferentes y múltiples propósitos: prevención, rehabilitación-reinserción, incapacitación o disuasión. Sin embargo, continuamente se han modificado los términos claves para describirlo.

En el período de 1916 a 1917 se llevaron a cabo discusiones que plasmaron como primer fin la regeneración, pasando así a la readaptación social entre 1964 y 1965, culminando con la reinserción en 2007 a 2008.

Enrique Cercas López, en su tesis “Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México” cita a Foucault, quien definió a las funciones declaradas o bien intencionadas de la prisión, como “las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria”, y las resume como los “siete principios”:

1) Principio de la corrección. -La detención penal, tiene como función esencial la transformación de comportamiento del individuo, por lo tanto, la readaptación social del condenado es el fin principal de la pena.

2) Principio de la clasificación. -Toda la población interna debe ser repartida y clasificada según la gravedad de su acto cometido, edad, sexo y sobre todo de acuerdo con la técnica de corrección que se utilizara para su transformación.

3) Principio de la modulación de las penas. -Las penas deben poder adaptarse o modificarse de acuerdo con las características individuales del sujeto, de acuerdo de los resultados obtenidos de su tratamiento, si hay progresos o recaídas en su comportamiento. Este régimen va del encarcelamiento a la libertad.

4) Principio del trabajo como obligación y como derecho. -El trabajo penal “no debe ser considerado como el complemento y por decirlo, así como una agravación de la pena sino realmente como una dulcificación cuya privación ya no sería posible”. Debe permitir aprender o practicar un oficio y procurar recursos al detenido y a su familia.

5) Principio de la educación penitenciaria. -La administración pública, tiene una obligación con el detenido de brindarle educación, además de ser de interés para toda la sociedad. La cuestión del encarcelamiento penitenciario es una cuestión de educación.

6) Principio del control técnico de la prisión. -La dirección de la prisión debe ser llevada o influida por personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación por los individuos.

7) Principio de las instituciones ajenas. -Al término del internamiento penitenciario se deben establecer mecanismos de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del ex detenido. (Foucault, 1976, págs. 244-245 citado en Cercas, 2013).

Por lo tanto, en la actual legislación mexicana, dentro del artículo 18 constitucional, presupone el deber de llevar a cabo la reeducación, entendida como el proceso que deberán proveer una amplia gama de actividades cuyo objetivo siempre será la reinserción del delincuente, procurando que este no volver a delinquir de nuevo o al menos eso se procura.

La implementación de las penas de prisión en diversas formas tiene como objetivo garantizar que el condenado tenga la capacidad de comprender y respetar la ley, así como garantizar que mantenga u obtenga un comportamiento y una convivencia socialmente aceptables.

El propósito es corregir a los individuos a través de penas más o menos prolongados, mejorarlos y prepararlos para recuperar su reinserción a la sociedad, y ya no vuelvan a delinquir.

Y según la ley mexicana, la forma más confiable de mejorar a un individuo es el trabajo y el entrenamiento, que incluye no solo el aprendizaje de leer y escribir, sino que también debe conciliar la condena con el concepto de orden, moralidad y respeto a uno mismo y a los demás.

Las funciones declaradas de la prisión, consideradas como el deber ser, se encuentran en la mayoría de los textos legislativos que dan la base legal a la institución; que es el lugar que lleva a cabo la ejecución de la pena y la corrección del delincuente a través de un tratamiento individual y personalizado por especialistas del ramo y actividades que convergen en el mismo objetivo.

Garantizando la seguridad del individuo y un trato digno con la provisión de los servicios necesarios para su estancia al interior. Considerando que esta es la condición básica para el desempeño de las funciones penitenciarias si se lleva a cabo un seguimiento estricto, se debe lograr la rehabilitación y la reinserción del delincuente.

Demostrando así que todo esto, es un argumento más de la justificación, ya que en realidad se trata únicamente de una falacia. Pues contrario a que se estipula en la Carta Magna, las instituciones no han logrado consolidar el sistema penitenciario para favorecer a los internos.

La realidad es que nunca se ha propuesto que las cárceles cumplan con el objetivo constitucional. Lo que parece explicar que la política penitenciaria es la justicia retributiva.

Pues, las cárceles mexicanas no solo son castigos exclusivos para quienes realmente cometen un delito, sino más bien este lugar es la residencia de personas acusadas de delitos leves o en espera de juicio y sentencia.

En lugar de ser un espacio para promover la reinserción a la sociedad de quienes violan la ley, las prisiones mexicanas llegan a ser espacios hacinados, donde los derechos humanos no son respetados y la violencia prevalece.

Porque desde el punto de vista de justicia retributiva, la función del castigo es que el delincuente reciba lo que se “merece” como consecuencia de sus acciones, independientemente de que el castigo produzca beneficios a la sociedad. Es una racionalidad principalmente vengativa: “el que la hizo la paga”. De esta manera, los objetivos de prevención, rehabilitación o reinserción a los presos carecen de sentido. De acuerdo con una visión retributiva de la sanción penal, si un delincuente hizo sufrir a la víctima, su pena debe infligir sufrimiento, pues el castigo es proporcional a sus actos. Más aún, desde esta perspectiva, una venganza personal puede constituir una pena totalmente legítima, si se considera que es proporcional a la ofensa cometida.

Sin embargo, en términos normativos es difícil admitir la función retributiva del castigo penal. En principio, el Estado tiene la obligación de ser imparcial, pues no ejecuta la sentencia en representación de la víctima, sino en representación de toda la sociedad. Su autoridad viene del consentimiento de sus miembros y, por lo tanto, no puede tomar parte en una disputa entre dos personas, sino que debe ser neutral y simplemente aplicar la ley. Además, ante la existencia de cualquier otra alternativa, no se justifica que el Estado democrático condene a un ciudadano a una pena que implique sufrimiento. (Nathan, 2009, págs. 333-336)

Enrique cercas en la tesis “Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo” cita a Lozano, quien afirma que; La cárcel en la actualidad forma parte de un complejo social cada vez más desigual y contradictorio y su función real es segregar a los que no están dentro del orden legítimo o/y no alcanzaron el éxito económico, y como afirma Foucault, lejos de transformar a los criminales en gente honrada, no sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos todavía más en la criminalidad.

1.3 Las cárceles de México; su uso y abuso.

En la mayoría de los países, uno de los castigos más duros para los delincuentes es encarcelarlos y aislarlos de la sociedad durante un período de tiempo, esto dependiendo de la gravedad del delito.

El objetivo de la implementación del sistema de sanciones es "la readaptación social de los delincuentes", con el objetivo de que la persona se reintegre a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir.

El sistema penitenciario mexicano, tiene su sustento en el artículo 21 de la Constitución, cuyo poder ejecutivo es responsable de su administración. En cualquier organismo gubernamental, este es el último eslabón del sistema judicial, comenzando por la policía,

fiscales, jueces y magistrados, y luego hasta la cárcel, donde llegan; los presuntos responsables de un delito, los que cumplen una condena o están llevando un proceso, esto por razones económicas o de seguridad.

Y con el paso de la historia se han convertido en lugares de corrupción, falta de servicios médicos y tratos inhumanos y degradantes, aunque esto ha sido condenado durante décadas no se ha tomado en serio. Además, el abuso de las cárceles en México más que otras sanciones es bien conocido que se vulneran los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Al igual que en todo el mundo, la población carcelaria de México ha aumentado en las últimas décadas y como argumento central, se cree que el crecimiento de la población carcelaria durante la última década se debe a sentencias más duras, no a la mayor capacidad de las autoridades para detectar delincuentes peligrosos.

Este aumento de las penas de prisión y su extensión ha provocado un aumento de la población carcelaria. Aunque la infraestructura carcelaria ha aumentado ligeramente, no se puede remediar.

La precariedad de los programas de readaptación social se profundizó con el aumento de reclusos. Así, la corrupción parece haber aumentado los recursos por interno disminuyeron, el control interno de las cárceles está cada vez más en manos de pandillas y liderazgos de algunos reclusos, los programas de educación y reentrenamiento son poco efectivos, y la desolación es cada vez mayor. (Marcelo Bergman, Elena Azaola, 2007, pág. 75)

Sin embargo, aunque el presupuesto es insuficiente para cumplir con los requisitos mínimos, el problema radica no solo en los recursos, sino también en la gestión y el control efectivos de las cárceles.

La falta de coordinación institucional, el endurecimiento de castigos para delitos menores, y la falta adecuada de planificación y recursos convierten a las cárceles de México en un espacio

de castigo para pobres y marginados en centros de abuso donde los derechos humanos no parecen ser claramente respetados.

El efecto disuasorio de la privación de la libertad es limitado ya que quienes terminan en la cárcel no son, por lo general, los delincuentes más peligrosos y sofisticados, sino mayoritariamente quienes no pudieron corromper a las autoridades o no pudieron montar una defensa adecuada. En un entorno social cada vez más inseguro, parece que no hay voluntad política o social para revertir esta situación. (Marcelo Bergman, Elena Azaola, 2007, pág. 75).

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES.

2.1 Los derechos humanos y las garantías Constitucionales

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, definen la relación entre la persona y las estructuras de poder, principalmente el estado. Se obtienen por el simple hecho de nacer, sin ningún tipo de distinción como; género, color, religión, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, idioma, etc.

Estos se encuentran establecidos, protegidos y amparados por la "Declaración Universal de Derechos Humanos" proclamada por la Asamblea General de la ONU en 1948, donde se concentra los 30 artículos con los derechos humanos fundamentales.

Y estos deben regirse bajo los cinco principios que establece la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde menciona que:

Todos los derechos son universales porque el Estado tiene la obligación de promover los derechos en sus sistemas políticos, económicos y culturales; son inalienables, es decir, no

pueden ser eliminados a menos que las circunstancias sean especiales y exista garantía del debido proceso legal; son interdependientes e indivisibles, porque se relacionan entre sí, por lo que el avance de uno de ellos beneficia a los demás, y la frustración o privación también afecta el ejercicio de los demás derechos; son no discriminatorios, pues bajo este principio se prohíbe cualquier tipo de discriminación contra las personas, además, este se complementa con el principio de igualdad, que establece que la vida de todas las personas es libre y goza de los mismos derechos.

Abarcan todos los aspectos de la vida del ser humano, su ejercicio le permite a hombres y mujeres tener una vida libre, igualitaria y de respeto a su dignidad.

Los derechos humanos con el tiempo han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, entre los que se pueden encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren; hoy en día, la clasificación que mayormente es aceptada comprende los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y también los derechos colectivos de los pueblos, los cuales son;

En la esfera de los derechos civiles y políticos están;

- El derecho a la vida
- El derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos
- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- El derecho de las personas detenidas a ser tratadas humanamente
- La libertad de circulación
- El derecho a un juicio imparcial
- La prohibición de las leyes penales retroactivas

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- El derecho a la vida privada
- La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- La libertad de opinión y expresión
- La prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso
- La libertad de reunión
- La libertad de asociación
- El derecho a contraer matrimonio y formar una familia
- El derecho a participar en la dirección de los asuntos.

En la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales;

- El derecho a trabajar
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos
- El derecho a la seguridad social
- La protección de la familia
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentos, vestido y vivienda adecuados
- El derecho a la salud
- El derecho a la educación

En la esfera de los derechos colectivos;

- El derecho de los pueblos a:
 - la libre determinación;

- el desarrollo;
- el libre uso de su riqueza y sus recursos naturales;
- la paz;
- un medio ambiente saludable.

- Otros derechos colectivos:

- derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas;
- derechos de los pueblos indígenas.

Y es de suma importancia afirmar que dentro este conjunto de derechos humanos no existe, diferencias, niveles, ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, y por lo tanto el Estado tiene la obligación de tratarlos de manera justa y equitativa, con igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Y para ello es de mayor importancia que haya un régimen que los reconozca y proteja.

Estos derechos siendo universales son contemplados en la ley y garantizados por ella, mediante los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional establece las obligaciones que tienen el gobierno de tomar medidas en ciertas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, esto con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (ACNUDH, 1996-2020)

2.2 El Sistema Penitenciario y los Derechos humanos

Los derechos humanos surgen de la necesidad que las personas tienen de vivir una vida plena y digna; por lo tanto es indispensable cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, donde establece que todas las

personas deben de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como también establecen que las garantías y su protección no serán restringidas ni suspendidas salvo en las circunstancias y condiciones que la propia Constitución establezca.

Siempre resaltando que en el estado mexicano todas las autoridades el ámbito de sus competencias, asume de manera inmediata las obligaciones de; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto en armonía con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y en virtud de estos sean transgredidos y violados, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y repararlo, en los términos que establezca la ley (CPEUM, 1917, Artículo 1°)

Estos son universales, simplemente por el hecho de ser seres humanos, porque se asignan a hombres y mujeres sin importar su lugar de nacimiento, religión, idioma, color de piel, nivel socioeconómico, edad o país. Y tal como lo afirma Issa (1996) los derechos humanos, como vocablo especializado, busca señalar la necesidad de que se entienda que hay derechos inherentes a la misma naturaleza humana, inalienables, cuya existencia no debería ser ni discutido.

Por tanto, constituyen un conjunto en el que todos los derechos son igualmente importantes, en los que es necesario el desarrollo y respeto de cada derecho, y la violación de uno afectará a los demás, por eso se afirma que estos derechos son indivisibles e interdependientes.

Por otro lado, los derechos humanos no son intransferibles, lo que significa que no pueden ser renunciados, ni cedidos a otros, y acompañan al ser humano a lo largo de su vida. Pueden ser defendidas en cualquier país y territorio internacional, lo que las hace exigibles legalmente porque responden tanto a nivel internacional como nacional.

El enfoque de derechos busca el desarrollo social y brinda igualdad de oportunidades a todas las personas que actúan en este contexto. A lo que se le define como: El esfuerzo

orientado a articular una nueva ética con políticas públicas a nivel social y judicial y privadas (...). (Guendel, 1999, pág. 3)

Esta procura tener un orden centrado en la creación de relaciones sociales basadas en el reconocimiento y respeto mutuo y en la transparencia, de modo que la satisfacción de las necesidades materiales y subjetivas de todas las personas y colectividades, sin excepción alguna, para que se constituya una obligación jurídica y social.

Buscando construir mecanismos jurídicos y políticos que transformen las instituciones, y consecuentemente la vida social y cotidiana de las personas con base en una nueva ética del desarrollo humano. (Solís, 2003, pág. 3).

Lo anterior, incluye a las personas privadas de libertad en los establecimientos del sistema penitenciario mexicano, que deberán gozar de todos los derechos humanos protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, ya que los derechos de las personas privadas de la libertad no sólo implican prohibiciones para los estados sobre actos que los vulneran, sino además implica compromisos para los Estados de tomar medidas adecuadas para que sean protegidos de manera eficaz, garantizando el respeto a la dignidad de las personas en reclusión, en las mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad.

La pena de privación de la libertad debe basarse en el respeto de los derechos humanos y atenerse a la seguridad, el orden y la disciplina que deben observarse, de manera que se pueda organizar para lograr la reinserción social de acuerdo con el propósito constitucional.

Por lo tanto, las acciones tomadas por el Estado para aprovechar al máximo el tiempo de privación de libertad con el fin de integrarse a la sociedad en la mayor medida posible después de la liberación, para que puedan vivir de acuerdo con la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. Y para lograr estos objetivos, es fundamental que las condiciones en el centro

penitenciario aseguren que los reclusos permanezcan con dignidad; para cumplir con estos requisitos, el sistema penitenciario debe estar dotado de infraestructura, normativa y recursos humanos necesarios para asegurar el respeto de los derechos humanos, a participar en las actividades laborales, recibir formación, educación, salud y deporte con el fin de lograr su reinserción en la sociedad, evitando así su reincidencia, lo que está previsto en el artículo 18 de la Constitución.

De esta Forma el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido como estándar internacional el siguiente criterio, referente al trato que se les debe aplicar a las personas privadas de su libertad;

Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

En el mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La privación de la libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos, además del derecho a la libertad personal. Pueden por ejemplo verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática. La restricción de otros derechos, por el contrario —como la vida, la integridad persona, la libertad religiosa y el debido proceso— no sólo no tiene justificación fundada en la privación de la libertad, sino que

también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de la libertad. (CIDH, Caso Instituto de reeducación del Menor vs. Paraguay, Sentencia, 2004).

Por lo tanto, el Estado mexicano está obligado a proteger todas las áreas de derechos humanos estipuladas por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos y otras normas nacionales que deben ser unificadas con visiones de derechos humanos.

Pues tal como se ha establecido los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios del país, estos se encuentran tutelados por todo el ordenamiento constitucional y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que de conformidad con el artículo 133 constitucional forman parte de la ley fundamental.

Y ya que las personas que están privadas de la libertad, que son el grupo más vulnerable y propenso frente a los abusos de poder y violación de derechos humanos, estos disponen de una gama más amplia de derechos y garantías, nacionales e internacionales:

Dentro de los ordenamientos específicos, en el ámbito nacional se encuentran:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Leyes estatales de ejecución de sanciones penales.
- Ley Nacional de Ejecución Penal
- Reglamentos de los centros penitenciarios.

Por lo que respecta a la normatividad dirigida a la población en general, que también ha sido considerada para la conformación de los instrumentos de supervisión, dada su aplicabilidad en

el funcionamiento de los centros dentro de un marco del respeto a los derechos humanos, se mencionan los siguientes:

- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Salud.
- Código Penal (Federales y Estatales).
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y en lo que respecta de la normatividad internacional específica en materia penitenciaria que se han considerado, dado que universalmente han sido reconocidas por su gran valor e influencia como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, bajo el respeto de los derechos humanos, se mencionan las siguientes:

1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Mandela).
1. Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
2. Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
3. Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos
4. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
5. Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
8. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

9. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

10. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

2.2 Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar las diversas esferas de derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos y otras normas nacionales que deben encontrarse armonizadas a la perspectiva de derechos humanos. No obstante, los organismos gubernamentales de derechos humanos —internacionales, federal y locales—, al igual que las instituciones de investigación nacionales, han documentado diversas violaciones graves a los derechos humanos, en los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano, tanto a nivel federal como local. Destacan violaciones al derecho a la salud, al agua, a la alimentación, a un espacio digno para vivir, a la educación, al trabajo, al acceso a la información, a tener contacto con el exterior, a la integridad personal y al debido proceso. (Ferrusca, 2017, pág. 6)

Pues tal como lo establece la CPEUM (Constitución Política De Los Estados Unidos) el gobierno federal y estatal es responsables de garantizar la seguridad pública y organizar el sistema penitenciario basado en el trabajo, la formación profesional y la educación, y el respeto los derechos humanos, con el objetivo central de lograr la reinserción social de los delincuentes.

Asimismo, señala que;

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. (Secretaría de Gobierno, 2016)

Los derechos de las personas, salvo aquellos explícitamente restringidos por la propia Constitución, no se suspenden al ingresar al reclusorio. El Estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales de toda persona en reclusión, como lo está con cualquier otra persona. Una persona cuyos derechos fundamentales son violentados dentro de un reclusorio tiene, legalmente, la misma protección que una persona cuyos derechos son violentados afuera.

Catalina Pérez Correa en su obra; “De la constitución a la prisión; Derechos Fundamentales y sistema penitenciario” cita a; Contreras Nieto, quien dice que el Estado puede privar a las personas de su libertad para deambular, pero no está legitimado para privarlas de la vida, de sus derechos a comer, trabajar, estudiar y tener una habitación digna, entre otros”. (Contreras Nieto, 2003)

Y pues si bien es cierto que los derechos de las personas privadas de la libertad implican compromisos para los estados de tomar medidas adecuadas para que sean protegidos de manera eficaz. Para ello es de suma importancia reconocer los derechos dentro de un centro de reclusión.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) desarrollo un amplio listado de Derechos y mecanismos que ayudaran para conocer la eficiencia del Estado en cuanto a su protección. (Lecuona, 2003, pág. 9)

- Derecho humano a la seguridad pública.
- Derecho a la readaptación social.
- Derecho a recibir un trato digno.



- Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Elaboración propia con base en O'donnell 2004. (Lecuona, 2003, pág. 10)

Y así mismo Catalina Pérez Correa en su obra; “De la constitución a la prisión; Derechos Fundamentales y sistema penitenciario” cita a, Uprimny Yepes, Rodríguez y Guzmán, Diana Esther, (2003) quienes afirman que los derechos de las personas en reclusión se dividen en:

I) suspendidos; II) limitables (afectados), y III) intangibles (no modificables):

1. Derechos suspendidos

Un primer derecho suspendido con la imposición de una pena de prisión es el derecho a la libertad de tránsito, reconocido en el artículo 11 constitucional. El encarcelamiento, por definición, implica una restricción a este derecho.

El artículo 38 de la Constitución mexicana también prevé explícitamente la suspensión de derechos político-electorales, de votar y ser votado para quienes están sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena privativa de libertad, así como para quienes estén compurgando penas de cárcel.

Ahora bien, el sentido de la suspensión o pérdida de derechos está estrictamente vinculado con el ejercicio de los derechos que la propia norma fundamental confiere, exclusivamente a quienes tiene la calidad de ciudadanos mexicanos. Estos derechos a su vez se correlacionan con las obligaciones que la Constitución impone a los ciudadanos mexicanos.

En términos de la reinserción social, asimismo, la suspensión de derechos políticos representa un obstáculo. La reinserción de los excarcelados es una obligación del Estado, por lo que las políticas públicas deben buscar incorporar a las personas en sus comunidades: arraigarlas, no alejarlas. Esto se hace, entre otras medidas, haciéndolas partícipes de los procesos comunitarios que refuerzan los vínculos sociales y comunitarios. Al privar a las personas de la participación política de sus comunidades, la suspensión de derechos político-electorales aparta, aún más, a las y los presos de sus comunidades perjudicando las posibilidades de reinserción.

2. Derechos limitados o afectados

Los derechos limitados, son aquellos cuya restricción puede hacer el Estado en caso de necesidad, para garantizar el cumplimiento efectivo de la pena, pero sólo por tiempo limitado. Así, por ejemplo, puede limitarse el derecho a la libre asociación, a la intimidad personal, el

derecho a la familia, o la libertad de expresión como resultado de la imposición de sanciones administrativas dentro del penal.

Estos derechos no se restringen por completo ni de forma permanente y, en todo caso, deben existir razones muy específicas y justificadas para ello. El problema en torno a estos derechos surge “porque el reconocimiento de la potestad del Estado para limitar estos derechos puede acarrear el riesgo de que las autoridades en la práctica terminen vulnerándolos, al restringirlos en forma desproporcionada” (Uprimny Yepes, Rodríguez y Guzmán, Diana Esther, 2003).

3. Derechos intangibles o no modificables

Los derechos intangibles son aquellos que no pueden ser limitados ni restringidos en ninguna circunstancia. Se trata de obligaciones plenas que el Estado debe cumplir y no puede contravenir en aras de imponer la pena.

Las obligaciones que el Estado tiene frente a los y las reclusas son mayores, ya que opta por una opción de sanción, que hace a las personas en reclusión, vulnerables, dependientes e incapaces de satisfacer, por sí mismas sus necesidades básicas. Ante la situación de vulnerabilidad que ha generado, el Estado está obligado a garantizar no sólo el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, sino también a cubrir las necesidades básicas del detenido(a) o a proveer los medios para que por sí mismo pueda hacerlo (por ejemplo, dando oportunidades de trabajo dentro del penal). En ninguna circunstancia se podrán violentar los derechos de vida, a la integridad física a salud, a tener acceso a agua y alimentos de los reclusos.

Como establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

“el Estado no podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las

obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”

Tampoco puede argumentarse la pobreza general de la población como razón para denegar ciertos bienes a los reclusos(as). Como lo expone Andrew Coyle;

“Si el Estado se adjudica el derecho de privar a una persona de su libertad, por cualquier razón, también debe asumir la obligación de asegurarse de que dicha persona sea tratada de manera decente y humana. El hecho de que a los ciudadanos libres les resulte difícil vivir decentemente nunca puede ser utilizado por el Estado para justificar la omisión de atender decentemente a quienes están bajo su custodia.” (Coyle, pág. 38)

El problema de los derechos de los detenidos, como se mencionó antes, es sobre todo uno sobre su observancia y exigibilidad. El papel del Estado no se limita a incorporar derechos en la legislación mexicana, sino a actualizar y a verificar que estos derechos sean respetados. En los hechos, sin embargo, el Estado mexicano frecuentemente incumple con esta obligación, y los y las detenidas tienen pocas oportunidades para reclamar el cumplimiento de las obligaciones estatales. En esta sección se hace un análisis sobre la actualización de algunos de los derechos intangibles (no modificables) en las cárceles del país.

- A la vida.
- A la dignidad.
- A la integridad personal, física, psíquica y moral.
- A la igualdad de trato.
- A petionar ante las autoridades.
- A la libertad de expresión, de conciencia y de religión.
- A la defensa.
- A no ser discriminadas.
- A la salud.

- Al trabajo.
- A la educación y recreación. (Uprimny Yepes, Rodríguez y Guzmán, Diana Esther, (2003) P. 5 Citado por Catalina Pérez Correa (s.f) P. 223-249)

CAPÍTULO III

SOBREPOBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1 El uso y abuso de La pena privativa de la libertad

En los últimos años se vive un aumento incontrolable de inseguridad, esto debido a los altos índices de violencia, para ello el Estado han tomado medidas inmediatas e impostergables, como es principalmente el desmedido uso de las penas privativas de libertad para aquellas personas que entren en conflicto con la Ley.

La pena de privación de libertad ha experimentado muchos cambios a lo largo de la historia.

En México el 95 % de las sentencias condenatorias dictadas en los últimos 5 años establecieron la cárcel como pena casi exclusiva. Solamente en 5 % de las sanciones se contempló el uso de sanciones alternativas. (México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas., 2013). Hecho que ha demostrado que la prisión son absolutamente incapaces de cumplir con el objetivo que se tiene al privar de la libertad, ya que aunque se han llevado a cabo diversas acciones y una serie de esfuerzos para la instalación de más prisiones dentro del sistema penitenciario, no se ha logrado obtener la respuesta esperada, demostrando así que las acciones tomadas no son las correctas para enfrentar los problemas y cumplir sus objetivos, pues se necesita mucho más que construir prisiones.

Actualmente el sistema penitenciario en la actualidad enfrenta una grave crisis, a las cárceles se les ha dado un uso irracional, teniendo como resultado; un alto índice de violencia, numerosas muertes y la comisión de delitos en su interior, además sumándole la existencia de las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de ser libertad. Convirtiéndose en un espacio que permite el contagio criminológico, no reinserían ni rehabilitan, más bien arruinan vidas. El paso por la prisión, aunque breve, marca de por vida. (México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas., 2013, pág. 2).

Pues si bien el propósito de la prisión en México, lo define el artículo 18 constitucional, donde establece que su fin es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Esto con base en los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Sin embargo, lejos de ser un castigo exclusivo para quienes realmente han cometido un delito grave y deben purgar una sentencia, México se ha convertido, en el lugar para albergar a individuos acusados por delitos no graves o que se encuentran en espera de un proceso judicial o la determinación de una sentencia. En lugar de ser un espacio para promover la reinserción a la sociedad de quienes violan la ley, las prisiones mexicanas sufren una serie de problemas que de manera directa, provocan una grave violación a los derechos y garantías fundamentales de los privados de libertad. Pues de acuerdo a diversos estudios que se han realizado, uno de tantos problemas que de manera directa afecta al sistema es la sobrepoblación, que tiene como una de sus principales consecuencias, el hacinamiento carcelario, el cual no solo vulnera la de dignidad de la persona humana, sino que además obstaculiza el cumplimiento del fin que le es asignado legalmente a la pena de prisión.

3.2 Sobrepoblación en las cárceles.

La sobrepoblación es la acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios (Robles, 2011, pág. 23). Lo que significa que más de una sola persona ocupa el espacio que solo esta acondicionada para una.

La sobrepoblación penitenciaria ha traído consigo factores que han generado graves problemas que enfrentan las cárceles y han reducido considerablemente la calidad de vida en los centros de reintegración de México.

El crecimiento de la población ha llegado a su límite y ha provocado el colapso del sistema penitenciario, lo que ha provocado un deterioro de la calidad de vida en el centro y ha amenazado el entorno, los derechos humanos y fundamentales de los presos. Por tanto, la existencia de sobrepoblación provoca que los recursos sean insuficientes para brindarles una atención digna. Pues bien, este es uno de los fenómenos que mayor impacto tiene en el sistema penitenciario, porque es un problema que en repetidas ocasiones dificulta y restringe el objetivo carcelario, pues cuando la población supera el límite, la satisfacción de las necesidades más básicas de los presos se ve amenazada.

La saturación y la baja inversión pública han creado un entorno escaso. Esto ha generado controversias sobre el espacio, la alimentación, condiciones básicas para la vida, seguridad e higiene y los servicios, de acuerdo con la normativa internacionalmente aceptada y los estándares mínimos establecidos en la legislación mexicana, las autoridades deben brindar a los reclusos dichas disputas de manera transparente y libre. . Por el contrario, en los centros de detención pueden llegar a existir un sistema de tarifas informal que cobra a los presos por utilizar ciertos servicios o liberarlos de ciertas obligaciones. Como resultado, algunos presos

tienen que pagar para usar los teléfonos públicos, defender no participar en los pases de lista, evitar trabajos de limpieza, obtener servicios médicos, etc.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en el informe “La sobrepoblación en los centros penitenciario de la república Mexicana”, cita a (Ramírez, 2011, pág. 20) quien afirma que:

La principal consecuencia que enfrenta el sistema penitenciario se circunscribe al hacinamiento crítico que, según el Comité Europeo para los Problemas Criminales “consiste en la existencia de una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles, lo cual está directamente relacionado con mayores niveles de sufrimiento y violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad”.

Y pese a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha manifestado en sus diversos informes y recomendaciones que existe una imperiosa necesidad de combatir la sobrepoblación, actualmente es un tema de gran importancia e impacto en los programas de ejecución de sanciones penales, y se continúa presentando en el sistema penitenciario, siendo causado por diversos factores como son:

- El uso desmedido de la pena privativa de libertad;
- El rezago judicial de los expedientes de gran parte de la población en reclusión, casi el 50 % son procesados;
- La fijación de penas largas, a veces sin la posibilidad de medidas cautelares o el otorgamiento de libertades anticipadas; y
- La falta de utilización de penas alternativas o sustitutivos de la pena privativa (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, pág. 3)

Cobrando importancia el hecho de que los centros de reclusión son diseñados para albergar cierto número determinado de población reclusa, y si este límite se rebasa se tendría como consecuencia la sobrepoblación que trae de la mano el hacinamiento, dando como resultado el tener menor recurso para proteger y atender de manera digna la población que se encuentra reclusa. Pues si es de suma importancia que el sentenciado cumpla la sanción que le es aplicada, de acuerdo a su delito, y de ninguna forma a la aplicación de la pena de prisión es equivocada, siempre y cuando les sea aplicada conforme a lo establecido en la ley y con apego a los derechos humanos; ya que, la privación de libertad no tiene por qué provocar males innecesarios, ni debe constituir un factor de victimización institucional impuesta al recluso, que conlleve una violación a sus derechos humanos.

3.3 La sobrepoblación como un problema grave en las cárceles Mexicanas.

El rápido crecimiento de la población privada de libertad es uno de los mayores desafíos que enfrenta actualmente el sistema penitenciario, convirtiéndose en un problema preocupante, dado el riesgo que existe de violar los derechos humanos de los internos.

Como ya se mencionó, México actualmente es uno de los países donde se le da prioridad a la privación de la libertad, como una pena superior al resto, teniendo que el 95% de los delitos tienen como pena la privación de libertad. (México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas., 2013)

Y siendo considerada como una de las medidas más angustiosa, su aplicación deberá siempre basarse en el respeto de los derechos humanos de acuerdo con la seguridad, el orden y

la disciplina que deben observarse en las cárceles. Esto para lograr la reinserción social del delincuente de acuerdo con los fines constitucionales establecidos.

Para ello es de suma importancia que el sistema este acondicionado con una infraestructura adecuada, cuente con los recursos tanto normativos como económicos y humanos, siendo estos necesarios e indispensables para lograr el objetivo constitucional, bajo el respeto y la garantía de los derechos humanos. Para ello, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte son el medio más viable para lograrlo.

No obstante, la cárcel en México se ha convertido en gran medida, en el sitio para alojar a personas acusadas por delitos no graves o que se encuentran en espera de un proceso judicial y la determinación de una sentencia (México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas., 2013).

Actualmente, el sistema penitenciario mexicano enfrenta una crisis abismal. Las cárceles mexicanas sean convertido en espacios propicio para el creciente factor criminal, pues pese a que se considera a la prisión como un mal inevitable, para evitar otros mayores, se ha utilizado de manera inadecuada e irracional.

Los principales problemas que agravan la crisis carcelaria son básicamente la corrupción, el autogobierno, la sobrepoblación, el hacinamiento, la tolerancia a las actividades ilícitas, la insuficiencia de personal bien capacitado, la falta de medidas preventivas para enfrentar los incidentes violentos, las limitadas oportunidades de participación en actividades laborales, educativas y deportivas, áreas de descanso, las malas condiciones físicas de equipamiento y saneamiento, la falta de separación entre el imputado y el condenado, la inadecuada aplicación de los programas de prevención de adicciones y rehabilitación voluntaria de drogas, y la aparente falta de servicios de salud y drogas. En general, estos problemas no son nuevos. Las cárceles de México siempre han tenido grandes deficiencias. Los esfuerzos del gobierno

históricamente han sido insuficientes y pues las necesidades continuas de los presos rebasan los intentos realizados.

El sistema penitenciario mexicano está compuesto por diversas instituciones penitenciarias y esta caracterizado por las diversas problemáticas que enfrenan los centros de detención todos los días, siendo el más notable la sobrepoblación, que trae aparejado el hacinamiento y la falta protección de los derechos humanos de los privados de libertad en las cárceles del país, pues con el paso de los años la población carcelaria se va renovando. (Anexo 1)



Fuente: Elaboración del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. (Secretaria de Seguridad y protección ciudadana, 2020, pág. 10)

Realizando un comparativo con los años más próximos anteriores de acuerdo a las estadísticas de diversas fuentes, y se puede observar que de 2006 a 2014 (equivalente al sexenio de Felipe Calderón y la mitad de Enrique Peña Nieto), la población carcelaria creció de forma sorprendente, pues pasó de 210.140 personas privadas de libertad en prisiones federales y locales en 2006 a 255.638 presos en 2014, por lo tanto lo anterior equivale a un crecimiento inmenso, en ocho años, de aproximadamente el 21.6% de la población penitenciaria. (Arturo Angel, 2019)

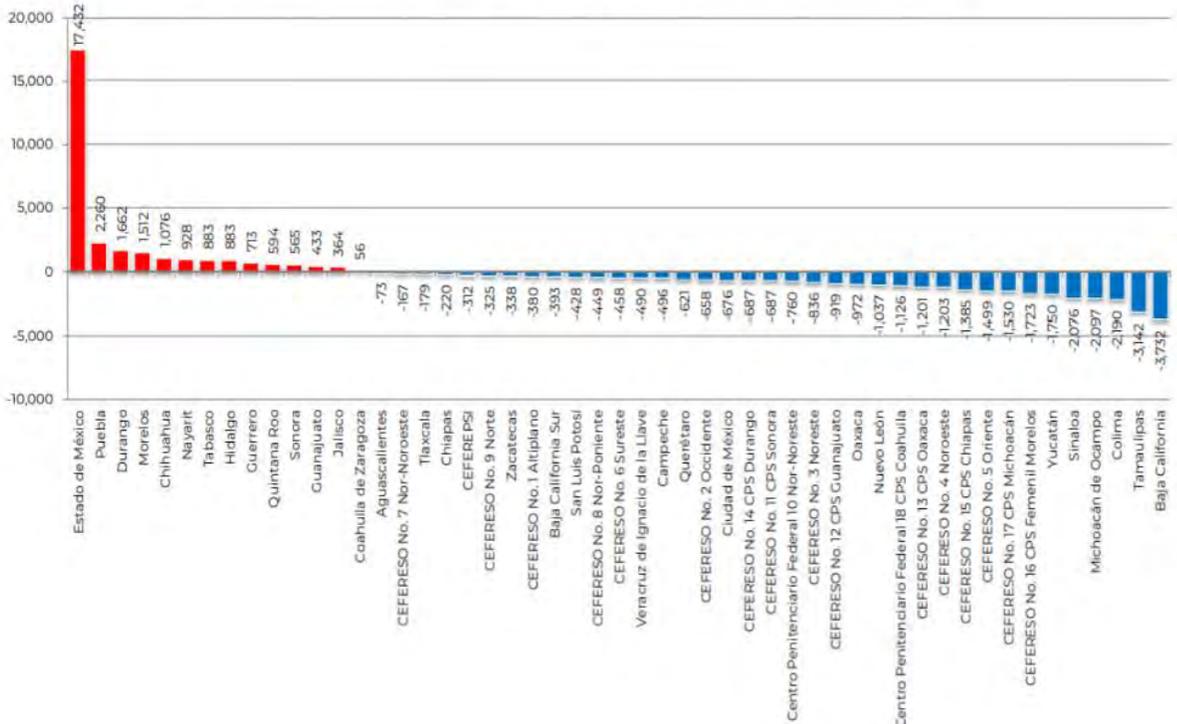
Sin embargo para el 2015 la población carcelaria comenzó a disminuir; este año cerró con 388 centros de reclusión y una población de 247 mil 488 internos. En 2016 el registro fue de 217 mil 868; el año 2017 cerró con 204 mil 761 internos; en 2018 el registro fue de 197 mil 988, con 308 centros penitenciarios varoniles, femeniles y mixtos, teniendo a una calificación de 6.45 el sistema estatal y a nivel federal contaba con un calificación de 7.84, para diciembre de 2019 el total sumó 300 centros que reportaron una capacidad instalada de 217,657 lugares y albergaban una población total de 201,065, lo que representa ausencia de sobrepoblación a nivel nacional, encontrándose 16,489 espacios en estas instituciones teniendo una calificación a nivel estatal de 6.75 y a nivel federal de 8.12. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019)

Para este año, solo 11 los estados seguían reportando una población penitenciaria superior a la capacidad de sus reclusorios locales. Se trata de Nayarit, Quintana Roo, Jalisco, Puebla, Guerrero, Tabasco, Morelos, Hidalgo, Chihuahua, Durango y Estado de México. Entre los estados que registraron un mayor descenso en su población penitenciaria en este periodo se encuentra Colima, Chiapas y Sinaloa, con caídas de 40 a 60% en su número total de internos. En números absolutos la Ciudad de México es la entidad con la mayor reducción en cuanto a cantidad de internos: casi 15 mil menos. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019)

Lo que significa que para lo que va del año y según estadísticas dadas por el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional hasta el mes de Agosto del 2020, en un lapso de cinco años partiendo del 2015 que es cuando se vio una notable disminución, se han logrado reducir 94 instituciones penitenciarias, número muy importante de resaltar dentro

de este sistema. Pues aun de acuerdo a estadísticas oficiales hasta el mes de Agosto del 2020 la población total es de 213, 4 93, lo que lleva a reafirmar que la sobrepoblación está por debajo del -7,854, en 121 centros penitenciarios (anexo 2), dando como resultado que en cinco años la disminución de la sobrepoblación es relativamente lenta, considerando que actualmente el mundo enfrente una crisis de salud. (Secretaria de Seguridad y protección ciudadana, 2020, pág. 1)

**SOBREPOBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
AGOSTO 2020**



14/63

Fuente: Elaboración del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. (Secretaria de Seguridad y protección ciudadana, 2020, pág. 14)

El fenómeno de la sobrepoblación no desapareció de las cárceles de México, por lo tanto se debe trabajar más para terminar con la insuficiencia del personal de seguridad y custodia, y brindar una mejor calidad de vida a la población vulnerable.

Ya que como lo señala el Diagnóstico Nacional del Sistema Penitenciario, las cárceles están muy lejos de tener las condiciones que propicien la reinserción social, y mucho menos el respeto de los derechos humanos, de quienes están privados de la libertad.

La Comisión de Derechos Humanos en su último Diagnóstico del año 2019 estableció que en la supervisión efectuada a los Centros Federales dio como resultado, que 16 de los 17 establecimientos en operación presentaron carencia importante de personal. El derecho de protección de la salud continúa siendo un problema generalizado dado que, en 15 centros federales permanece la carencia de personal médico y de medicamentos, así como por la deficiencia en su atención. En 13 de los centros federales se detectaron las siguientes problemáticas: insuficiencia de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas, así como de falta de programas para la prevención de adicciones y deficiencia en la atención a las personas adultas mayores, y en 7 de los establecimientos federales se encontró una deficiente separación entre personas procesadas y sentenciadas

En el caso de los centros estatales refiere la CNDH (La Comisión Nacional de los Derechos Humanos) que el 44.26% de los centros visitados se observó insuficiencia de vías para la remisión de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, y en el 34.43% se apreciaron deficientes condiciones materiales de cocina y comedores.

El 33.33% de los centros estatales al momento de la visita presentaron sobrepoblación, lo que en consecuencia estimula insuficiencia en actividades laborales y de capacitación

(66.67%), deportivas (20.22%) y educativas (18.58%), así como insuficiencia de talleres y áreas deportivas en el 21.31% de los establecimientos. En 32.24% de los establecimientos locales supervisados se ubicaron con hacinamiento, lo que implica que existen áreas que rebasan de manera considerable su capacidad. En el 26.78% de los centros se observaron deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica. Lo anterior es coincidente con las carencias en alimentación (26.78%); y los servicios de salud (32.79%), al no contemplar dietas específicas para los enfermos que así lo requieren, tales como quienes padecen diabetes. En el 31.69% de los centros se observaron deficientes condiciones para la comunicación con el exterior; y en el 30.60% se detectaron anomalías en los procedimientos para la imposición de sanciones disciplinarias a los internos. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, págs. 8-10).

En ese sentido, en el “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 31 de diciembre de 2011, en el punto 21 señala que:

“El derecho a la integridad personal de los presos también puede verse vulnerado por las graves condiciones de reclusión en las que se les mantiene. En este sentido, el hacinamiento, genera una serie de condiciones que son contrarias al objeto mismo de la privación de libertad como pena. El hacinamiento, aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades, e impide el acceso a los programas de rehabilitación, entre otros graves efectos. Este problema, común a todos los países de la región es a su vez la consecuencia de otras graves deficiencias estructurales, como el empleo excesivo de la detención preventiva, el uso del encarcelamiento como

respuesta única a las necesidades de seguridad ciudadana y la falta de instalaciones físicas adecuadas para alojar a los reclusos” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, pág. 53)

Por ello es importante destacar que México al convertirse en Estado Parte de los tratados internacionales de derechos humanos, asume de manera inmediata las siguientes obligaciones, previstas en el artículo 1º constitucional:

- Respetar: no interferir con su disfrute; es decir, el Estado y sus agentes deben abstenerse de interferir con el goce de los derechos humanos.
- Proteger: adoptar medidas que eviten que éstos sean violados por terceros.
- Garantizar: esta obligación está implícitamente relacionada con la de respetar y proteger e implica que los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.
- Promover: consiste en tomar acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona o grupo no pueda, por razones ajenas a su voluntad.

Conforme al principio pro-persona, se debe privilegiar la aplicación de normas que más favorezcan a los individuos o limiten menos sus derechos; de esta forma, se retoman principios internacionales establecidos con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos de la población interna, todos ellos consagrados en instrumentos en los que México es Estado Parte y en la propia Constitución, por ende, en la esfera de su potestad, se obliga a dar atención y cumplimiento.

Por ello en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011 señala el reconocimiento pleno de los derechos humanos que se encuentran

contenidos en los tratados internacionales ratificados por México, adquiriendo estos instrumentos una jerarquía relevante dentro del ordenamiento constitucional.

Y bajo los alcances de esta reforma constitucional, los derechos humanos forman parte de un nuevo paradigma constitucional, debido a que introduce principios, instituciones y mecanismos que enriquecen, de manera notable, el Estado de Derecho, y suponen el rompimiento con una tradición que se pensaba inmutable, replanteando el compromiso del país a favor de los derechos humanos de corte doméstico, pero especialmente de aquéllos reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Pues como se ha señalado, de los 294 centros de reclusión en México, existen un -7,854 de sobrepoblación en 121 centros, la mayoría de estas personas se encuentran en una situación en la que su calidad de vida se ha deteriorado, hasta el punto de que no pueden considerarse a las existen muchas violaciones de derechos humanos, dentro de los que más se destacan se pueden mencionar las siguientes:

- Violación al Principio de dignidad e igualdad.
- Violación al Principio del debido proceso.
- Violación al Principio de trato humano.
- Violación al Principio de reinserción.
- Violación a su Derecho a la educación.
- Violación al Derechos al trabajo.
- Violación al Derecho a la capacitación.
- Violación al Derecho a la salud.
- Violación al Derecho al deporte.
- Violación al derecho a los servicios básicos.

En general, las violaciones a los derechos humanos señaladas, tanto en las recomendaciones, como en los informes y en los diagnósticos se encuentran relacionadas de

manera directa e indirecta con el problema de la sobrepoblación penitenciaria de manera prioritaria. En este sentido se ha destacado el problema de la sobrepoblación como un factor que vulnera sensiblemente los derechos de los internos y que debe ser atendido puntualmente.

Ya que cuando se aborda el problema de la sobrepoblación en las prisiones, este panorama es preocupante también dados los riesgos que enfrenta el Estado de vulnerar los derechos humanos de los internos que por esta razón se pueden generar.

Para la atención de la sobrepoblación penitenciaria, una de las alternativas por las que se ha optado para resolverla, es el de construir más prisiones, lo que no ha resuelto el problema de fondo, sino que, al contrario. Ya que se han hecho una serie de esfuerzos para dotar de más instalaciones al sistema penitenciario; los resultados no han sido los esperados, lo que demuestra que para abatir este fenómeno se requiere de programas integrales, más allá de la construcción de más prisiones.

Pues es importante indicar que la sobrepoblación en los centros penitenciarios no sólo obstaculiza el normal desempeño de actividades y una sana convivencia entre internos al no permanecer en condiciones mínimas de habitabilidad, sino que, impide que los internos puedan tener una capacitación para el trabajo, que adquieran una educación, que tengan salud y practiquen deporte, para que al obtener su libertad sean útiles a la sociedad y que no vuelvan a delinquir, con lo cual se alcanzaría el fin de la pena de prisión y en consecuencia evitar la reincidencia y coadyuvar a la paz social.

CAPITULO IV

COVID-19: LA SOBREPoblación CARCELARIA ANTE LA NUEVA REALIDAD

4.1 El virus que no conoce muros.

Actualmente el mundo se está enfrentando a una grave crisis de salud, causado por un nuevo virus que es altamente contagioso, nombrado como SARS-CoV-2, y nombrado de forma oficial por la Organización Mundial de la Salud como "COVID-19".

El 31 de diciembre de 2019, las autoridades sanitarias de Wuhan (China) informaron sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida. El agente causante de esta neumonía fue identificado como un nuevo virus de la familia Coronaviridae (SARS-CoV-2). Para el 11 de marzo de 2020, la enfermedad ya había logrado traspasar las fronteras por lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS), clasifico la enfermedad COVID-19 como una pandemia y una "emergencia internacional".

Esta enfermedad se transmite de persona a persona; por el aire, al estrechar las manos, o al tocar objetos o superficies contaminadas con el virus y luego llevar las manos a la boca, nariz o los ojos. Poniendo en riesgo a las personas que tienen el sistema inmune debilitado por enfermedades subyacentes, como la diabetes, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica o EPOC, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, personas en tratamiento con quimioterapia, radioterapia o drogas inmunosupresoras; también están en riesgo los adultos

mayores, sobre todo los que tienen enfermedades crónicas como las mencionadas anteriormente. (Valdés, 2020)

Sin embargo, al no existir un tratamiento para atacarlo o frenarlo, todas las personas son propensas a contraer el virus, desde niños pequeños hasta ancianos, la infección por COVID-19 es una enfermedad nueva, por lo que las personas no tienen anticuerpos para protegerse.

Esto también incluye a las personas sé que se encuentran privadas de su libertad. Porque es un hecho que la crisis que ha causado la pandemia ha tenido un impacto sin precedentes en muchos aspectos de la vida social y aunque la situación de todos es muy grave, los presos sienten aún más el impacto de la pandemia por ellos es importante que ni los presos, ni los funcionarios encargados de asegurar su custodia en condiciones seguras y humanas deben quedar olvidados durante la pandemia de COVID-19. Pues el virus no sabe de fronteras, ni de muros, ni de puertas, y puede convertir a las cárceles en una bomba de tiempo frente a la emergencia por COVID-19.

Dado que las cárceles no están en condiciones, ni cuentan con la capacidad para, asegurar, ni proteger el derecho a la salud que deberían gozar los reclusos, pues estos actualmente no solo se enfrentan el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), sino que también deben luchar contra otras enfermedades y otros factores que afecta la salud e incluso ponen en riesgo su vida, su integridad, e incluso vulneran sus demás sus derechos humanos.

Entre estos factores se encuentra la sobrepoblación, al que se le puede catalogar como un problema real y serio, considerado como un mal endémico, que por muchos años se ha ignorado, y que se agravo con la inesperada llegada del Coronavirus. Genera condiciones deplorables que dan pie a la propagación del virus de COVID-19 y demás enfermedades, agravando la salud de los reclusos y de la población en general.

Ante esto José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch afirma que:

Un brote de coronavirus en las cárceles de generaría un enorme problema de salud pública que afectaría no solo a los reclusos sino también al resto de la población, por ello las autoridades aún están a tiempo, y deberían actuar de inmediato para evitar un desastre de salud completamente previsible. (Jose Miguel Vivanco, 2020)

Si bien es cierto, el gobierno ha hecho algunos esfuerzos para ocuparse del problema, la realidad es que, las medidas son insuficientes para impedir que ocurra una propagación del virus. Ya que la falta de preparación y recursos del gobierno para enfrentar la pandemia de Covid-19 agrava la situación en los centros de reclusión, pues aunque la OMS se pronunciara con una serie de medidas como; lavarse las manos de forma regular, mantener la limpieza de los lugares y sostener una distancia mínima de un metro entre personas.

Son casi imposible de aplicar, específicamente en las cárceles donde existen condiciones de hacinamiento y sobrepoblación.

Ante esto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), realizó un análisis sobre la forma en que los Centros Penitenciarios del país aplican las medidas de la emergencia sanitaria para prevenir y evitar contagios de COVID.

De donde se destaca que la sobrepoblación es un factor determinante de propagación del virus, ya que uno de las medidas que menos se acata es la de sana distancia, seguida del aislamiento, esto debido a que existe sobrepoblación en ciertos espacios.

Además, se encontró que en la mayoría de los casos, la CNDH detectó falta de medicamentos y equipo médico; instalaciones deficientes e insalubres; fallas en el acceso de agua potable y saneamiento, así como la invisibilización de los grupos en situación de vulnerabilidad. Quedando claro que esta crisis sanitaria ha puesto en evidencia las carencias de las cárceles y una significativa violación a los derechos humanos de las personas privadas de la

libertad, pues a pesar de las diversas medidas y protocolos que se han emitido para prevenir el contagio, no es todas las cárceles se aplican.

Y tal como lo afirman los expertos las cárceles no tienen la capacidad técnica ni económica para hacer frente a la nueva pandemia de coronavirus, las condiciones carcelarias desde un inicio son malas, su capacidad institucional es insuficiente para atender una contingencia de salud, y por ello las personas privadas de libertad en las cárceles mexicanas corren un mayor riesgo. Y según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la mayoría de las cárceles en México son insuficientes en términos de materiales, equipos médicos e infraestructura para enfrentar la pandemia de COVID-19.

Por ello, el hecho de prevenir el contagio de internos en prisiones, resulta difícil e incluso casi imposible y se necesita más que simples recomendaciones básicas, como lanzar campañas publicitarias, fortalecer las medidas de salud, brindar áreas de aislamiento para posibles casos, fortalecer la vigilancia de la salud para detectar casos y considerar restringir las visitas familiares.

Tomando en cuenta que las condiciones sanitarias de los presos suelen ser malas y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes, porque de acuerdo a la situación que se vive dentro de las cárceles, la pandemia de COVID-19 supera las medidas establecidas por las autoridades sanitarias para prevenir infecciones.

4.2 El efecto Negativo del COVID-19 en las cárceles Mexicanas.

El COVID-19 ha causado un gran impacto en el mundo entero, y las cárceles no han sido una excepción, con su llegada puso en evidencia las preocupantes condiciones del sistema penitenciario. Las Cárceles Mexicanas no están preparadas, ni cuentan con la estructura para enfrentar la Crisis de Salud que se está viviendo en la actualidad.

Las personas privadas de su libertad se encuentran de hecho en una situación de mayor vulnerabilidad a la contaminación viral; y el COVID- no es una excepción, ya que es de rápida propagación en espacios cerrados, principalmente en aquellos que están abarrotados y sobrepoblados como es el caso de los centros penitenciarios Mexicanos, convirtiéndolos casi en automático en focos rojos de transmisión.

Y aun que se adoptaron las medidas convenientes para reducir el impacto del COVID-19, como; el establecimiento de protocolos específicos y la reducción de actividades laborales y educativas, la asignación de algunos centros o de algunas áreas específicas dentro de los mismos para aislar a las personas contagiadas, suprimir las visitas a las prisiones, y la identificación de las personas privadas de libertad en mayor riesgo (Azaola, 2020). E incluso diversos organismos internacionales y nacionales se centraron en emitir algunas recomendaciones y disposiciones efectivas para enfrentar el COVID-19, estas no han sido suficientes.

Pues dada la precariedad y las deficiencias que enfrentan los servicios de salud en las prisiones, aunadas a las condiciones de hacinamiento que prevalecen, se comenzaron los contagios y fallecimientos por COVID-19 tanto entre las personas privadas de la libertad, así como entre el personal penitenciario.

Para el día 11 de Abril de 2020 se confirmaron los primeros cinco casos y entre ellos un custodio en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Cuautitlán, en el Estado de México, uno de los reclusorios de mayor sobrepoblación del país. Así como otro más en el Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán (Valdés, 2020).

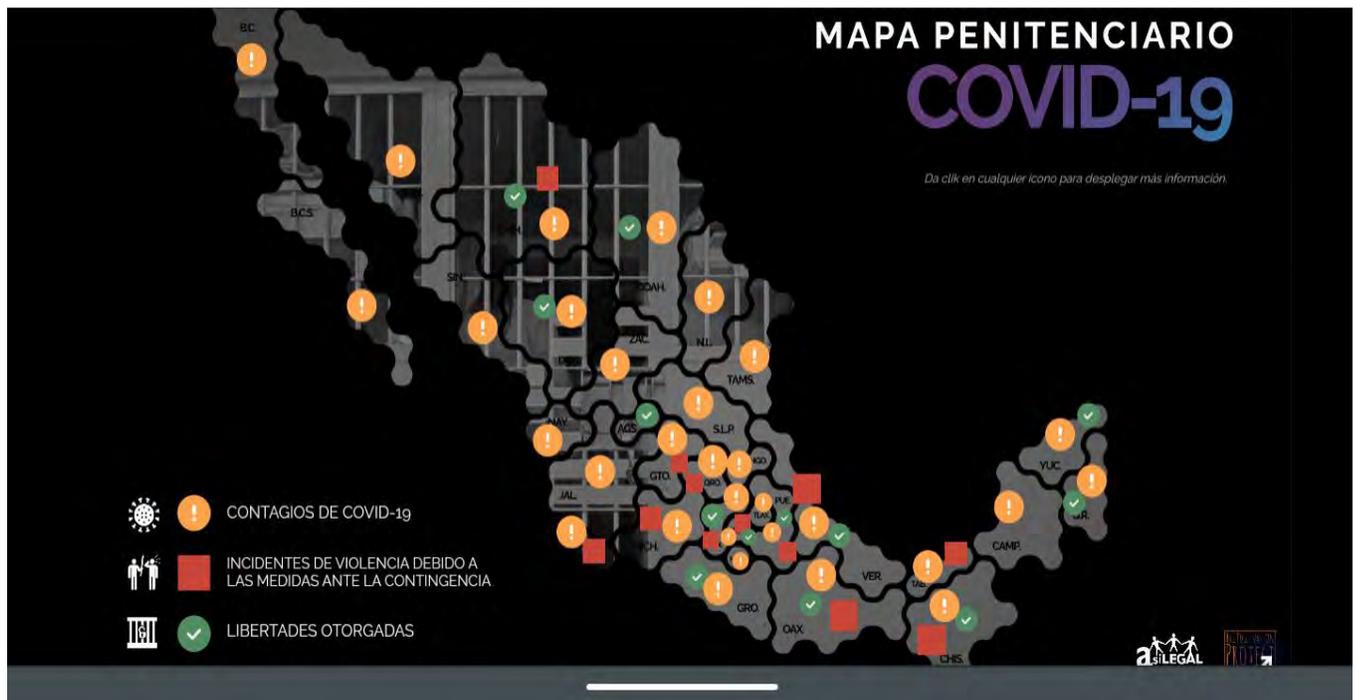
Actualmente los centros penitenciarios Mexicanos se han colocado entre los dos de cada tres países de la región en los que se observaron contagios y fallecimientos por COVID-19 tanto en re personas privadas de la libertad, así como entre el personal penitenciario. Pues hasta el 30 de Septiembre se contabilizaron 3, 355 contagios y 326 Defunciones, de las cuales; 2, 926

son personas privadas de su libertad, 429 custodios o personal penitenciario, en el rubro de contagios; en el caso de las defunciones, 261 son personas privadas de su libertad, y 65 custodios o personal penitenciario, en el rubro de contagios. Es importante llamar la atención en torno al hecho de que la tasa de fallecimientos por COVID-19 en las prisiones mexicanas (155 por 100 mil) es tres veces más alta que la de la población en general (52 por 100 mil)

(Asilegal, 2020).(Anexo 3-4)



Anexo 3-Fuente: Mapa Penitenciario COVID-19 (Asilegal, 2020)



Anexo 4-Fuente: Mapa Penitenciario COVID-19 (Asilegal, 2020)

Asimismo, México se encuentra entre el grupo de países en que la pandemia ha provocado motines y protestas tanto al interior de los establecimientos penitenciarios como desde el exterior, donde los familiares se han manifestado para exigir información acerca del estado de salud de las personas privadas de la libertad, así como para demandar su adecuada atención. Hasta el 30 de septiembre se habían reportado 20 incidentes violentos que tuvieron lugar en 12 Estados de la República. (Anexo 5)



Anexo 5-Fuente: Mapa Penitenciario COVID-19 (Asilegal, 2020)

Ante esto el sistema penitenciario está siendo víctima de un hecho sin precedentes históricos desde hace 100 años, donde las fragilidades, vulnerabilidades, actos corruptos, sectores olvidados de la sociedad, resaltan pidiendo a gritos ser atendidos ante el semejante reto que representa el COVID-19.

Pues contrario a lo que sucedió en otros países, las cárceles en México aumentaron su población, si bien se están toando estrategias para hacerle frente a la pandemia, las estrategias para disminuir la población penitenciaria se quedó en el olvido.

En el lapso de tiempo del año 2014 a 2019, las cárceles mexicanas lograron disminuir la población penitenciaria en un 22%, pese a que la tercera parte de los centros penitenciarios continuaban con un 300% de la capacidad instalada. Si embargo para el mes de agosto de 2020, de acuerdo con la información recabada del cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, México contaba con 210.859 personas privadas de la libertad, con una sobrepoblación de -7,854 en 121 centros penitenciarios, lo que llega a significar que la población incrementó en 6% durante el lapso de Enero a Agosto de 2021, lo que se deduce como una consecuencia de la falta de control por parte del Estado en los centros Penitenciarios.

Pues considerando a lo que va del año 2020, la población ha tenido un notorio crecimiento de su población, contrario a que se esperaba al enfrentar situaciones como las que se viven en la actualidad, agravando cada vez más la situación. Pues dentro de las estadísticas presentadas en anteriormente se muestra lo ineficiente que resulta el sistema penitenciario,

Pues cualquiera que observe con cuidado lo que ocurre en las cárceles mexicanas, debe quedarle claro que el sistema penitenciario nunca ha ocupado un lugar relevante dentro de las políticas ni de los recursos presupuestarios que se asignan a la seguridad y a la impartición de justicia, dado que los efectos acumulados del abandono histórico de las prisiones han contribuido a exacerbar su problemática y han venido a mostrar la fragilidad de las instituciones en su conjunto para hacerle frente a crisis tan grandes como la que se vive en la actualidad y mientras no ocurra un cambio, es posible que se continúen observando casos como los que se viven y enfrenta ante la nueva realidad de la pandemia (Asilegal, 2020)

4.3 Ley de Amnistía

La nueva pandemia evidencio problemas tan olvidados como la sobrepoblación en los cauceles y la falta de condiciones mínimas de vida, llevando a muchos países a tomar medidas

para mitigar los efectos de la crisis sanitaria a través de la liberación masiva de cierta población penitenciaria y la minimización de nuevos ingresos.

En México en esa misma sintonía, el 20 de Abril de 2020 se aprobó la Ley de Amnistía, cuyo objetivo principal era la de reparar a la población vulnerable, por negarle el acceso a la justicia y al debido proceso, resultado de una promesa de campaña del hora presidente Andrés Manuel López Obrador (Vianney Fernández y Ana Cárdenas, 2020).

Sin embargo, a lo anterior se ha sumado la contingencia sanitaria que se está viviendo por lo que se agregó como supuesto de procedencia la condición de extrema vulnerabilidad de las personas reclusas es de grave riesgo frente al COVID-19.

Pues como ya se ha recalcado es indispensable que se atienda el problema de sobrepoblación penitenciaria, por lo tanto la Ley de Amnistía es un paso frente a todos lo que tienen que darse para mejorar el sistema penitenciario en México.

En tanto que promueve objetivos importantes en materia de derechos humanos, al permitir que se libere a personas procesadas o sentenciadas bajo el fuero federal por posesión de drogas (una conducta que no debería estar tipificada), delitos de baja gravedad relacionados con narcóticos y contra la propiedad, y delitos “políticos” y, en algunos casos, a miembros de comunidades indígenas, y situaciones de aborto y sus agravantes. Siempre y cuando no despenalizando estas trasgresiones.

Y aunque tal lo afirman diversos autores e investigadores, u origen está distanciado del problema sanitario, la Ley de Amnistía no ha servido para liberar a nadie debido a la ruta de implementación que tiene trazada, debido a que se requiere de la creación de una nueva burocracia.

CAPÍTULO V.

PROPUESTA PARA DISMINUIR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS CAUSADO POR LA SOBREPoblación DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MEXICANOS

5.1 El porqué de crear nuevas estrategias

Uno de los más grandes desafíos a los que se enfrenta el sistema penitenciario mexicano es al rápido crecimiento de su población privada de libertad. Actualmente la criminalidad va en aumento y la respuesta del estado ante esta situación es el aumento de las penas privativas de la libertad, lo que causa que las cárceles rebasen su capacidad límite, generando constantes violaciones a los derechos humanos.

Y aunque al privar a una persona de su libertad, el Estado asuma la obligación específica de respetar, y proteger los derechos humanos de los presos, no puede garantizarlos al máximo, generando así un descontrol en las instituciones penitenciarias.

Por ello es importante recordar que la cárcel es un problema para la sociedad y no será resuelta en las mismas cárceles, sino en todo caso, en el exterior, en la misma sociedad que creó, produjo, y alimentó su existencia. Y mientras la misma sociedad no se convenza de esto, caerá siempre en el mismo error; reformar la ley y darle mayor poder a las cárceles, llevándolo a su permanencia, y a su constante abuso. Por tanto, la mejor opción es pensar cada vez menos

en la cárcel y encontrar estrategias reales para frenar los nuevos ingresos, y reducir la población, tomando en cuenta que existen casos en los que se podría aplicar medidas alternas.

Esto para ofrecerles a los presos una condición de vida digna y segura, ya que sin importar su situación, deben ser mirados con respeto, bajo el interés por los derechos, provocando una voluntad de cambio radical y humanista, y no de un reformismo democrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar mediante las mejoras a la institución carcelaria en su conjunto.

Y para ello es importante considerar un cambio radical de las cárceles, teniendo como principal objetivo, el respeto a los Derechos Humanos, mientras que el sistema cumple con el fin de la pena, tomando en cuenta a los principales afectados, quienes conocen el problema de fondo y saben mejor que nadie de sus necesidades, además, el respeto los derechos de sus familiares, crear una mejor condición de vida, transformar el exterior y con ello generar cambios en el interior, preparar a los internos para la libertad facilitando el contacto con el mundo exterior, no enseñar a vivir en libertad encerrándolos. El fin es, cada vez y de manera progresiva, acabar con violación, y obtener un trato digno.

Y para poder hacerle frente a los problemas que enfrentan los centros penitenciarios mexicanos se requieren un trabajo cuidadoso y una fuerte voluntad política. Creando estrategias que dé deben estar dirigidas primeramente a disminución de las violaciones a los derechos humanos de los reclusos, y seguido de la reducción de las penas privativas de la libertad.

De esta manera basado en el desarrollo de la presente investigación, se hace la siguiente propuesta, encaminada a mejorar las condiciones carcelarias:

5.2 Propuesta

La sobrepoblación carcelaria es un problema grave para para la vida y el respeto de los derechos humanos de los internos en las cárceles. A lo largo de los años no ha tenido la atención especial que el Estado debería darle, y justamente ahora la situación de los centros penitenciarios es crítica considerando la actual crisis de Salud que se vive, causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Las violación de Derechos Humanos es una constante, la población Carcelaria vive en críticas condiciones y sus derechos han sido vulnerados, la situación que el COVID-19 ha provocado es grave, las cárceles mexicanas no estaban preparadas para enfrentar una crisis de salud tan grande, dadas las incapacidades que lo caracterizan en términos de infraestructura, respeto a los derechos humanos, y las condiciones de sobrepoblación, que fueron un factor importante que provoco, diversas infecciones y, muchas muertes de reclusos y personal de los centros.

De la misma forma y a pesar de las muertes que se han dado la pandemia provocó que la población aumentara un 6% hasta el mes de Agosto, ante esto las autoridades se manifestaron y se aprobó la Ley de Amnistía,

Sin embargo, de acuerdo a diversos comunicados que se han manifestado respecto a esta ley, afirmando que no se ha tenido.

Por ello se hace las siguientes propuestas:

Primero; se proponen estrategias para la protección de los Derechos Humanos dentro de los centros penitenciarios, ya que un factor importante ya que como se menciona en la presente investigación su amparo y protección corresponde al Estado:

- Se propone transformar los beneficios penitenciarios en Derechos; La propuesta versa en elevar los índices de libertades anticipadas y libertad condicional.
- Se propone reducir la figura de prisión preventiva o en su caso remplazarla con una mejor alternativa que evite cárcel. Con excepción de los delitos de

Feminicidio, violación, homicidio doloso, trata de personas, secuestros, delincuencia organizada, y abuso o violación sexual contra menores,

- Aplicar una política pública integral en materia penitenciaria, para garantizar a los internos una instancia digna y segura en los centros la protección de los derechos humanos, a partir de los espacios disponibles y suficientes para alojarlos.
- Implementar estrategias y espacios donde se puedan realizar actividades educativas, recreativas, culturales y religiosas.
- Implementar mejores estrategias para protección de la salud de los internos en base a la organización y capacitación a los internos sobre cuidados preventivos de la salud, incluyendo sanidad básica, preparación de alimentos, e higiene personal.
- Implementar alianzas con instituciones externas para ofrecer trabajos a los reclusos con el fin de lograr que los reclusos sean beneficiados, para obtener una reducción de pena por el trabajo realizado.
- Implementar alianzas con instituciones educativas para el beneficio de los reclusos, con el fin de otorgarles un grado de estudio y lograr que puedan ejercer su profesión o estudios en las instituciones que tengan alianza con los centros.
- Implementar capacitación de los miembros del personal en aptitudes relacionales básicas, incluyendo comunicación efectiva, desarrollo de relaciones respetuosas y humanas, manejo del enojo, y mediación de conflictos. Esto mejorará el ánimo del personal y los internos.

Siendo estas unas soluciones a largo plazo, implementándolos efectivamente y rigurosamente, para un resultado efectivo, la disminución de las violaciones de los derechos humanos en las cárceles

Segundo; se propone una reforma de la Ley de Amnistía, con el objetivo de reducir la Sobrepoblación, permitiendo que se apliquen nuevas estrategias para liberar a los presos que cumplan con lo establecido en la Ley, ya que de esta forma se permitirá que exista mayor posibilidad de que la institución pueda cumplir de mejor forma su fin y darle mejores oportunidades de vida a los reclusos consideraron primeramente la actual crisis de salud, así como también disminuir la violación de sus derechos humanos.

1. Quien hubieran cumplido un tiempo mínimo de prisión preventiva o pena, oscilando entre el cumplimiento de las dos terceras partes y la mitad de la pena.
2. Todas las personas privadas de libertad, procesadas o sentenciada, podrá reducir la condena impuesta o a recaer, cualquiera sea el delito cometido. Redimiendo un día de condena por cada dos jornadas de 6 horas de estudio o por cada dos jornadas de 8 horas de trabajo.
3. Se considerará el arresto domiciliario, aplicaba a los mayores de 65 años, con enfermedades crónicas o venéreas, en etapas avanzadas o desahuciadas.
4. A las personas beneficiadas con esta Ley les serán asignados trabajos sociales en un promedio de 2 años para monitorear su eficaz reinserción a la sociedad.
5. Las personas que a las cuales les son aprobadas su liberación, deberán permanecer sujetas a un régimen de atención y vigilancia a cargo de la institución post penitenciario cuyo objetivo será la atención de las personas liberadas a efectos de

facilitar su reinserción social. Que tendrá las siguientes responsabilidades dividiéndola en dos etapas bien diferenciadas:

- a. La primera etapa será dentro del establecimiento de reclusión; un representante del organismo entrevistara al candidato liberado/a dentro de los siete días previos a su liberación. La instancia, realizará un análisis primario de datos, y se le asignará un funcionario que se encargara de sus datos hasta el cumplimiento de la pena impuesta.
- b. La actividad previa a la libertad, será coordinar un plan de apoyo social, con los albergues existentes en el país en atención a personas vulnerables, para la obtención de una plaza en algún albergue para evitar la permanencia en situación de calle.
- c. En la segunda etapa, al ser puesto en libertad su primer lugar por visitar será la sede de la Institución, y junto con el técnico referente asignado desde el principio, se procederá a examinar las distintas problemáticas para el diseño de un plan personalizado a efectos de una adecuada inclusión social.
- d. Posteriormente hacerle entrega de los datos del albergue y los trabajos sociales asignados para su posterior inclusión a la sociedad, y también hacerle la entrega de una canasta de emergencia con alimentos, artículos de higiene y tickets para transporte colectivo a modo de préstamo.

- e. Y por último, la institución realizará un seguimiento de dos años de la situación y vida del expresidiario, para posteriormente liberarlo completamente, y permitirle su total reinserción a la sociedad.

Tercero; Como bien es sabido la Ley de Amnistía se destinaba a la problemática sanitaria que se está viviendo, esta no ha podido ser implementada, debido a la falta de una nueva burocracia, que se encargue de recibir peticiones, estudiarlas y presentarlas ante un juez federal, que debe ser nombrado previamente por el Consejo de la Judicatura, pues será quien en un pazo de 4 meses establezca un veredicto. Y para ellos es necesario un órgano encargado de publicar tanto la recepción de criterios, como el trámite de las solicitudes.

Ante esto la propuesta siguiente versa en la creación de una Comisión de Amnistía para poder realizar la tramitación que marca esta misma Ley.

Lo expuesto anteriormente, son propuestas que a largo plazo beneficiarán, tanta al sistema penitenciario, como a la sociedad en general y principalmente a la población carcelaria, ya que la situación actual que se vive con la crisis de salud, es crítica y se necesitan de acciones contundentes para enfrentar lo que podría ser un peligro inminente para la sociedad.

CONCLUSIONES

En el análisis que se expuso en las páginas anteriores se da muestra de las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios mexicanos y la condición de los derechos humanos.

Con el paso de los años las cárceles han evolucionado notoriamente; en la antigüedad eran un medio de castigo que buscaba causar miedo para establecer un orden social; actualmente son centros que se ocupan para resguardar y salvaguardar a los presos.

De acuerdo a lo que establece el artículo 18 constitucional, su fin es la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, y se lograra esto bajo el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Sin embargo, esto no es más que un argumento que justifica las cárceles, ya que el sistema no ha podido consolidarse para favorecer a los internos, pues conforme va pasando el tiempo estos se han convertido en lugares de corrupción, falta de servicios médicos, tratos inhumanos y degradantes.

Esto se debe a que en los último años se ha vivido un aumento de inseguridad y criminalidad, y ante eso el Estado responde tomando como medida principal el uso desmedido de la pena privativa de libertad, hecho que ha provocado que la población penitenciaria valla en aumento, causando sobrepoblación en los centro de reinserción social y provocando diversas violaciones a los derechos humanos y un deterioro en las condiciones de vida de la población reclusa.

Provocando así un colapso del sistema penitenciario, pues es uno de los fenómenos que mayor impacto tiene, provocando que los recursos sean insuficientes para brindarles una atención digna, y generando controversias sobre el espacio, la alimentación, condiciones básicas para la vida, seguridad e higiene y los servicios, de acuerdo con la normativa internacionalmente aceptada y los estándares mínimos establecidos en la legislación mexicana.

Y ante, esto es posible afirmar que respuesta a la hipótesis que se planteó al inicio de la investigación es afirmativa, dado que efectivamente de una u otra forma, los derechos humanos de la población penitenciaria se han visto afectados por la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en los Centros Penitenciarios Mexicanos.

Pues de acuerdo a datos estadísticos dados por la CNDH, en México el 33.33% de los centros estatales presentaron sobrepoblación, y en consecuencia se tiene que existen insuficiencias en actividades laborales, de capacitación, deportivas, y educativas, así como insuficiencia en talleres y áreas deportivas, de la misma forma varios de los centros no cuentan con vías para denunciar las violaciones a los derechos humanos, así como muchas deficiencias en el área de higiene; alimentos; y uno de los más importantes, la salud, pues existe carencia de personal médico, y medicamentos, así como deficiencia de atención.

Lo que lleva a no estar preparados para, asegurar, ni proteger el derecho a la salud que deberían gozar los reclusos, ni siquiera para enfrentarse a una crisis de salud tan grande como la que se vive en la actualidad causada por el nuevo virus que es altamente contagioso, nombrado como SARS-CoV-2 (covid-19). Pues el virus no sabe de fronteras, ni de muros, ni de puertas, y puede convertir a las cárceles en una bomba de tiempo frente a la emergencia.

Dejando entendiéndose así que la sobrepoblación penitenciaria, es un factor determinante de propagación del virus, pues obstaculizando el normal desempeño de actividades y una sana convivencia entre internos al no permanecer en condiciones mínimas de habitabilidad, y muestra una capacidad institucional insuficiente, generando condiciones deplorables que dan pie a la propagación del virus de COVID-19 y demás enfermedades, agravando la salud de los reclusos y de la población en general. Y pues si bien es cierto el gobierno ha hecho algunos esfuerzos para ocuparse del problema, la realidad es que, las medidas son insuficientes para impedirlo.

Y ante la situación que se vive, las cárceles se enfrentaron a diversas muertes, tanto de presos como de personal penitenciario, así como miles de contagios, y pese a esta situación, un significativo aumento de sobrepoblación en un lapso de año 2019 a Agosto de 2020.

Por ello es importante cuestionarse el cómo brindarle una solución a la problemática. Muchos consideran que la solución radica en construir más Centros Penitenciarios o en aumentar la capacidad de infraestructura de los que existen actualmente. Evidentemente, mejorar la capacidad instalada de un establecimiento penitenciario es más que una respuesta al problema, es una necesidad institucional ya que solo así se pueden brindar mejores condiciones de vida a la población. Para ellos es indispensable que las autoridades pongan el mayor interés en saber que está sucediendo en el sistema penitenciario.

Y por este problema, precisamente la Política Criminal Nacional debe tener como eje fundamental remover las condiciones sociales en las cuales subyace el crimen para neutralizarlo antes de que el mismo se manifieste, atacando todas aquellas circunstancias que llevan a una persona a delinquir. Para ello es fundamental que el derecho penal no se entienda como el primer recurso de la sociedad para controlar la violencia y que juega un papel central en las percepciones sobre la efectividad del sistema para contender con la inseguridad.

Por el contrario, el derecho penal debe ser utilizado como última opción luego de que las otras instancias de control formal e informal se muestren poco eficientes en la contención o prevención del delito, la cárcel no debe ser entendida como un lugar donde se encierran a aquellas personas que han actuado al margen de la ley para aislarlas de la sociedad; sino por el contrario, recordar que el fin de la misma debe tener un efecto de reinserción, donde se le brinden a las personas privadas de libertad las condiciones necesarias para que sean capaces de reincorporarse en la sociedad al momento de quedar en libertad. Ello implica necesariamente el respeto pleno de los derechos fundamentales de quienes descuentan una pena en prisión.

Por lo tanto se pudo comprobar, que las condiciones de sobrepoblación de los centros institucionales se traducen en una serie de violaciones de derechos, motivo por el cual las y los administradores de justicia no deben perder el sentido del fin de la sanción penal. El cual está lejos de sobrepoblar las cárceles.

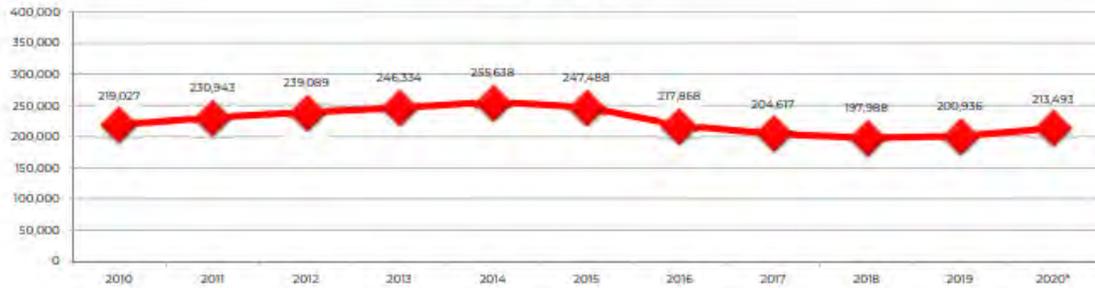
ANEXOS



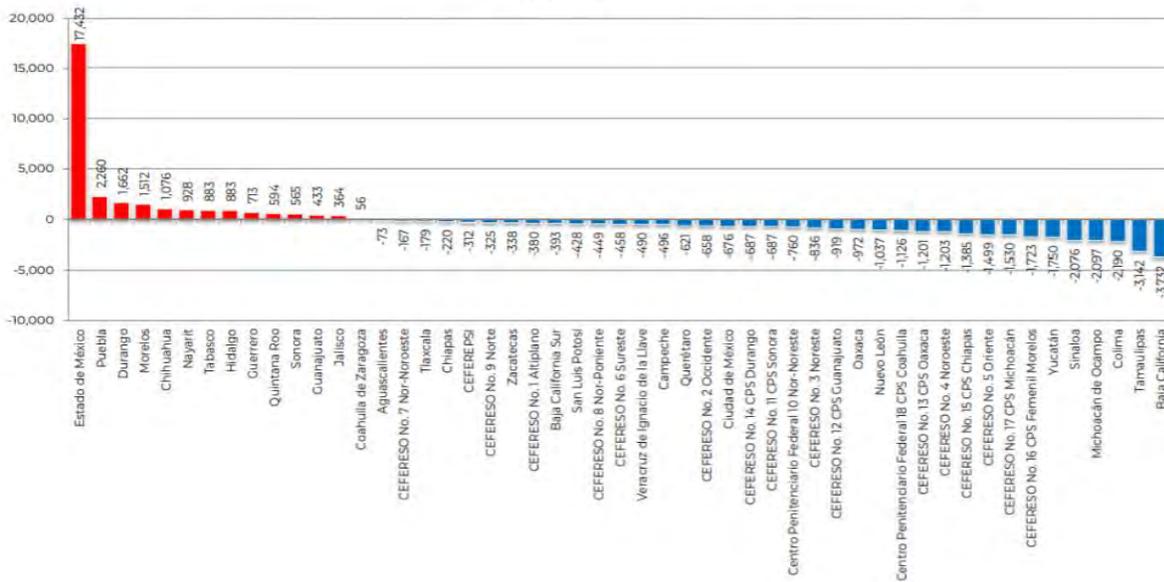
Anexo 1. Elaboración propia con base en O'donnell 2004. (Lecuona, 2003, pág. 10)

**COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
AGOSTO 2020**

2010 - 2020*



**SOBREPOBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
AGOSTO 2020**



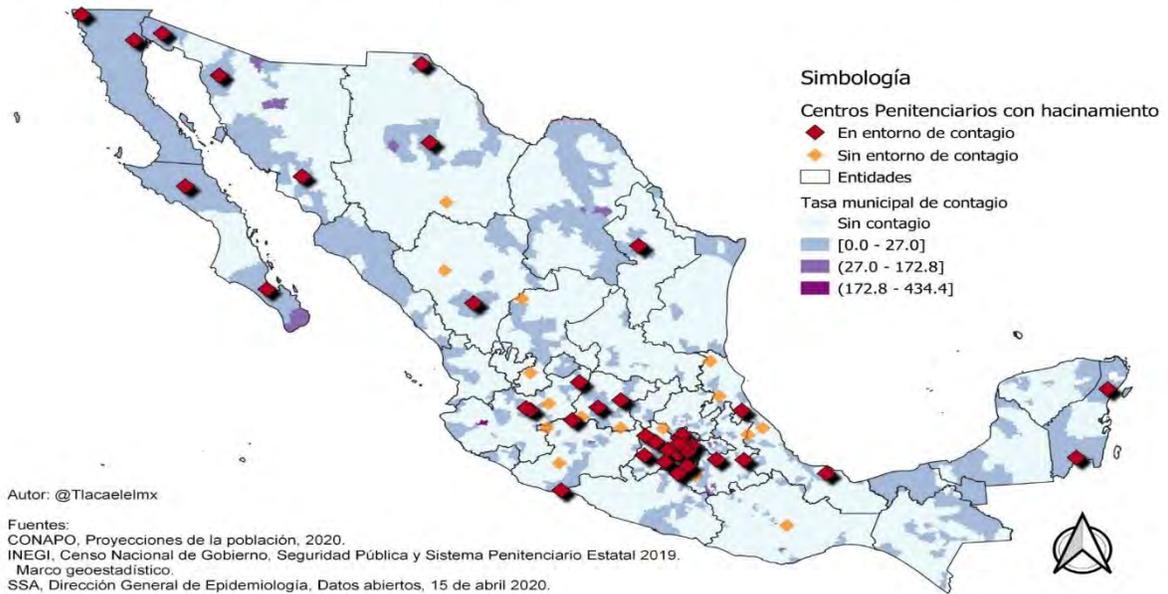
14/63

Anexo 2. Fuente: Elaboración del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. (Secretaría de Seguridad y protección ciudadana, 2020, pág. 10)



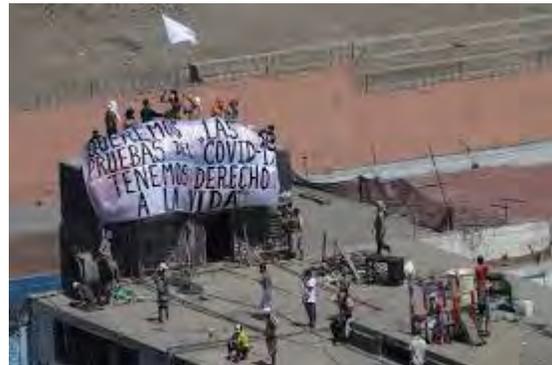
Anexo 3,4 y 5-Fuente: Mapa Penitenciario COVID-19 (Asilegal, 2020)

Centros penitenciarios en condición de hacinamiento, según entorno de contagio de COVID19



Anexo 6:

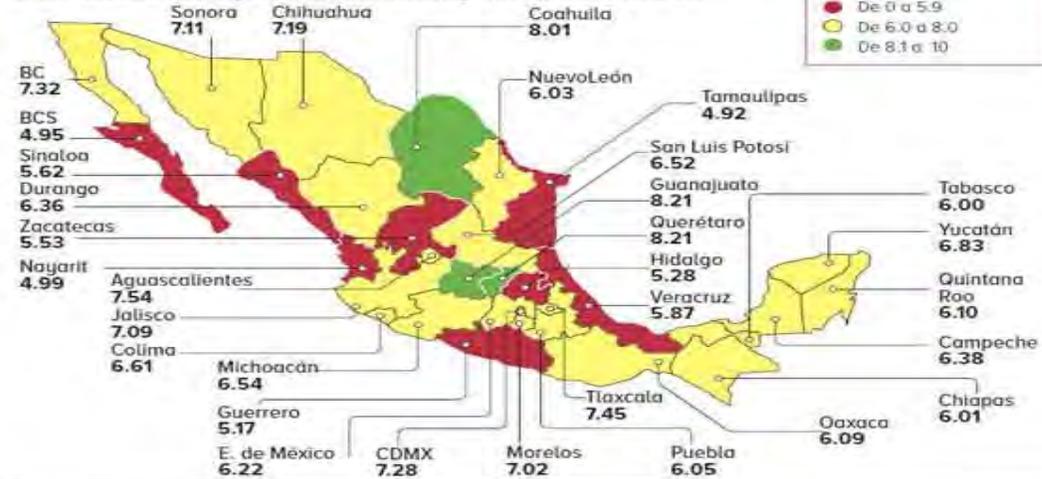
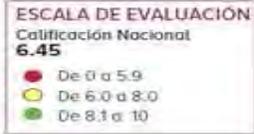
Fuente: https://www.google.com/search?q=imagenes+de+hacinamiento+penitenciario+en+mexico&client=firefox-b-d&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=2ahUKEwj450bnwcTsAhUOwlkKHSpHAlAQ_AUoAXoECAYQAw&biw=1920&bih=910#imgrc=XbNw7FsYONWnkM



Anexo 7-8 Imágenes bajadas de la Red Fuente: Animal político

SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

El diagnóstico que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), evalúa que los centros penitenciarios garanticen una estancia digna a las personas reclusas.



REPROBADOS

El estudio muestra los resultados de 2011 a 2018. Estas son las tendencias de los ocho estados reprobados el año pasado.



Fuente: CNDH

Anexo 9. Fuente: periódico Excelsior, Sistema penitenciario enciende las alertas De fecha:

12/04/2019

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/sistema-penitenciario-enciende-las-alertas/1307337>

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/sistema-penitenciario-enciende-las-alertas/1307337>

BIBLIOGRAFÍA

- Arturo Angel. (16 de Julio de 2019). Baja la cifra de penales estatales sobrepoblados y los federales están a la mitad de su capacidad. *Animal Politico*.
- Comision Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/la-sobrepoblacion-en-los-centros-penitenciarios-de-la-republica-mexicana-analisis-y>
- ACNUDH. (1996-2020). *¿Qué son los derechos humanos?* . Obtenido de Nacione Unidas Derechos Humanos, Oficina de alto comisionado.: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Asilegal. (2020). *¿QUÉ ESTÁ SUCEDIENDO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS ANTE EL COVID-19?* Obtenido de Mapa Penitenciario Covid-19: <https://asilegal.org.mx/mapa-penitenciario-covid-19/>
- Azaola, E. (7 de Octubre de 2020). *Un retrato de cómo se ha vivido la pandemia del COVID-19 en las cárceles de México*. Obtenido de El espectador: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-carceles-de-mexico-y-la-pandemia-del-covid-19/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Análisis Situacional en Materia de Pronunciamientos y Estudios Penitenciarios. Obtenido de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50090#lda50796>
- Contreras Nieto, M. A. (2003). Comision Nacional de Derechos Humanos del Estado de Mexico. En *Temas de derechos humanos* (pág. 18). Mexico.
- Ferrusca, M. P. (2017). Concepto de Derecho. En *Derechos de las personas en prisión* (pág. 6). Universidad Nacional Autónoma de México, nstituto de Investigaciones Jurídicas: Instituto Nacional de Estudios Histórico de las Revoluciones de México.

- Gonzales, M. (1997). "La pena de muerte en Europa" en Historia de las prisiones. En *Teorías economisgas crítica. (Curso de doctorado)*. Dir, GARCÍA VALDÉZ. (págs. 25-43). Madrid.
- Guendel, L. (1999). *La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los Derechos Humanos: la búsqueda de una nueva utopía*. Costa Rica, San José: UNICEF.
- Jose Miguel Vivanco. (2 de Abril de 2020). *Piden reducir el hacinamiento en cárceles para limitar el brote de coronavirus*. Obtenido de Telam: <https://www.telam.com.ar/notas/202004/447402-reduccion-hacinamiento-carceles-reducir-coronavirus.html>
- Lecuona, G. Z. (2003). Situación y Desafíos del sistemas penitenciario Mexicano. En *México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A. C. P.9*. México.
- Marcelo Bergman, Elena Azaola. (2007). Cárceles en México: Cuadros de una Crisis. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 75.
- México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. (2013). *La Carcel ¿Para qué?* Obtenido de http://mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/las_carceles_en_mexico_para_que.pdf
- Nalhe, N. (11 de Noviembre de 2003). *Sobrepoblación Humana*. Obtenido de Biology Cabinet Organization. Citado por CNDH (2015): <http://biocab.org/Sobrepoblación.html>
- Nathan, H. (Sep de 2009). "El liberalismo y la justificación general del castigo". *Estudios filosóficos: una revista internacional para la filosofía en la tradición analítica*, Vol 145(No 3), 333-336.
- Secretaria de Gobierno. (10 de Junio de 2016). *¿En qué me beneficia el principio pro persona?* Obtenido de SEGOB: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro->

